

Referencia: Carbonell, J. (1996): “Las reformas educativas”, en: Jaume Carbonell: *La escuela: entre la utopía y la realidad*, Eumo-Octaedro, Barcelona. (cap. 10)

LAS REFORMAS EDUCATIVAS

Las reformas son sueños organizados en un mundo de sueños y, como tales, nunca se pueden materializar en la práctica.

J. MEYER

El cambio en la educación depende de lo que los profesores hagan y piensen. Es tan simple y complejo como eso.

M. FULLAN

Vosotros hacéis las leyes, que yo ya me ocuparé de los reglamentos.

NAPOLEÓN

¿Qué significan las reformas?

El concepto de reforma educativa es muy amplio, tiene significados muy diferentes y se refiere tanto a ámbitos parciales como a la totalidad del sistema educativo. Todo depende, naturalmente, del contexto sociohistórico, de los intereses políticos e ideológicos de los grupos que la impulsen, de las concepciones pedagógicas, y de su alcance. Las reformas son, sobre todo, procesos de adecuación de los sistemas educativos que se producen cada cierto tiempo. Pero en los países industrializados, en los últimos años, hay una inflación de los procesos de debate, experimentación y aplicación de reformas. Parece como si viviésemos bajo un estado o síndrome permanente de reforma.

Las reformas educativas inciden, de forma más o menos intensa y explícita, en las diversas funciones sociales de la escuela: preparación para el trabajo, formación de los futuros ciudadanos, control ideológico y social, igualdad de oportunidades y selección escolar, etc. Y esta incidencia se puede plasmar en la revisión o modificación de las finalidades ideológicas y educativas; en la introducción o el refuerzo de determinados valores éticos; en la prolongación de la escolaridad obligatoria; en la reestructuración de los niveles o ciclos educativos; en un cambio de plan de estudios, con la pertinente entrada, actualización y supresión de asignaturas y contenidos; en la organización y la gestión interna del centro; en la administración centralizada o descentralizada del sistema educativo; en la concepción de la escuela como servicio público; en el control y la financiación de los centros públicos y privados; en los servicios educativos; en las medidas para mejorar la calidad de la enseñanza y para combatir el fracaso y la deserción escolares; en la concepción y la función del profesorado, como también en su formación y desarrollo profesional, y en las condiciones de trabajo; en diversos procesos de modernización, renovación e innovación pedagógica (introducción de nuevos recursos o tecnologías, metodologías, proyectos, o concepciones y estilos de enseñanza y aprendizaje)... Y muchas cosas más. Casi nunca todas estas iniciativas se producen de forma simultánea y articulada. Y esta es, precisamente, una de las grandes debilidades de las reformas.

Las reformas, por lo tanto, pueden poner el énfasis más en los aspectos externos y que afectan al conjunto social -la relación de la escuela con el mercado de trabajo o las políticas que promueven la escolarización masiva y la igualdad de oportunidades- o en los aspectos internos, relativos a la intervención docente, a las formas de enseñar y aprender, o a las relaciones educativas en el seno de la institución escolar. Por otro lado, algunas reformas se

centran en las modificaciones de la estructura y la organización de la enseñanza, mientras que otras lo hacen sobre los métodos y los contenidos. Como veremos más adelante, algunas propuestas tratan de equilibrar estos dos aspectos. Finalmente, hay que comentar mínimamente cuál es el papel del Estado en los procesos de reforma, y qué relaciones se establecen entre la reforma educativa, el cambio escolar y la innovación o renovación pedagógica.

Las reformas son un termómetro excelente para ver de qué manera el Estado reordena su poder y control sobre el sistema educativo. Así, por ejemplo, podemos darnos cuenta de si este poder lo ejerce como monopolio o bien lo comparte con otros grupos sociales; de si hay un refuerzo del centralismo o, al contrario, se produce una redistribución del poder y una tendencia hacia la descentralización, con un creciente protagonismo de las instancias regionales, autonómicas, comarcales y/o locales; de cuál es la dialéctica existente entre el proceso de intervención y el dirigismo estatal y la autonomía de los centros y del profesorado; o de cómo la Administración educativa se va convirtiendo en una máquina burocrática, cada vez más pesada, poderosa y costosa, y saturada de funciones, servicios, técnicos y expertos.

También el concepto de innovación educativa es muy polisémico, atendiendo a los referentes ideológicos, educativos y contextuales. Diferentes analistas dicen que la reforma se centra más en los cambios a gran escala de la institución escolar y del sistema educativo, mientras que las innovaciones tienen un ámbito de localización más concreto e intentan cambiar las formas y los métodos de la práctica cotidiana del aula. Para unos, la innovación se reduce a la utilización de nuevos materiales y tecnologías, sin que ello signifique modificar las concepciones educativas. Otros ponen el énfasis en la introducción de nuevas áreas del currículum, o la asocian a las medidas de calidad de la enseñanza. Otros, finalmente, consideran que la innovación significa un cambio de actitud y de estilo docente, en un sentido más cooperativo y comprometido, en una nueva concepción de la enseñanza y el aprendizaje más activa y reflexiva y en una visión de la escuela como espacio de negociación de conflictos y de diversidad cultural.

Los procesos de reforma e innovación están rodeados de ambigüedades y contradicciones, y sus efectos son difíciles de medir, al menos a corto plazo. De todas maneras, como hemos podido ver, no toda reforma significa una innovación, ni al revés. Y no toda reforma implica un proceso de mejora y cambio en la escuela. A veces todo sigue prácticamente igual y, en algunos casos, hasta implica un serio retroceso. En este último caso, se habla de contrarreforma. En las páginas que siguen utilizaremos la noción de reforma en un sentido amplio; es decir, para aludir a todos los significados parciales y globales que hemos comentado, incluyendo, también, la noción de innovación.

¿Por qué se hacen las reformas?

El movimiento de reformas contemporáneo toma especial impulso a partir del final de la Primera Guerra Mundial. Las iniciativas reformistas en el campo de la educación surgen, sobre todo, después de fracasos políticos, sociales y militares, o en períodos de especial competencia económica. Pero las causas y las razones son muy diversas. Nosotros apuntamos diez, de forma muy sintética:

1. Divorcio general entre la escuela y el entorno; y desajustes más localizados entre el sistema educativo y los cambios económicos sociales, tecnológicos y culturales.
2. Revisión por parte del Estado de los mecanismos de control, regulación y cohesión social, mediante la inculcación reactualizada y retórica de los valores de igualdad, progreso, eficacia, etc.

3. Necesidad de adecuar la instrucción y la educación escolar a las transformaciones del modo de producción y a las nuevas exigencias del mercado laboral.
4. Mejorar la calidad de la enseñanza y el rendimiento escolar del alumnado, para así mejorar, también, la competencia internacional.
5. Cambios demográficos derivados de la explosión de la escolarización de masas, del descenso de natalidad, de los desequilibrios territoriales y del nuevo paisaje multiétnico.
6. La experimentación o la generalización de nuevos modelos pedagógicos, concepciones de enseñanza y aprendizaje, estrategias metodológicas y formas de selección, organización y transmisión del conocimiento escolar.
7. Presión colectiva, producto tanto del descontento general de grupos sociales como del malestar más específicamente escolar y docente.
8. Porque existe la ilusión regeneracionista y mesiánica de la educación como instrumento de progreso económico y social y de compensación de las desigualdades de oportunidades. En este sentido, la reforma educativa resulta menos peligrosa, conflictiva y costosa que otras reformas sociales que afectan la esencia del sistema capitalista. Además, la reforma educativa genera expectativas -porque se introducen, y hasta se debaten, nuevas y viejas ideas pero revestidas con un nuevo lenguaje y una sensación difusa de cambio.
9. Cambios políticos relevantes -del sistema de partidos, de gobierno y/o de ministro- que a menudo se traducen en alguna iniciativa legislativa o experimental en el terreno de la educación. A veces, se plantean nuevas reformas, o bien nuevas iniciativas reformistas dentro de la reforma.
10. El estado de crisis permanente de la escuela y de fracaso continuo de las reformas, bien sea en su diagnóstico de la realidad, en su concepción teórica o bien en la aplicación en la vida diaria de las escuelas y las aulas.

Ahora bien, así como el eslogan emblemático de las grandes reformas de los años sesenta es la igualdad de oportunidades, el de los años ochenta y noventa es la calidad de la enseñanza y la eficiencia del sistema educativo. A esta situación contribuye, sobre todo, la debilidad o la quiebra del Estado del bienestar, que obliga a la reducción del gasto público en educación y a un mayor control de los resultados escolares y de los recursos empleados. Eso se traduce, por ejemplo, en la introducción de nuevos mecanismos de evaluación externos -del alumnado, pero también de los centros y del profesorado-; en una mayor intervención del Estado en el control del currículum, de las escuelas y del profesorado -a pesar de la retórica de la descentralización y la creación de nuevos organismos de representación formal-, y cierta tendencia a la privatización, entendida no como la renuncia del papel del Estado, sino como la introducción de los modelos de organización y gestión empresarial dentro de la escuela, y como apertura del sistema educativo a nuevos agentes económicos y sociales, dejando vía libre al dios Mercado y a sus mecanismos de competitividad en el marco de las políticas neoliberales.

Respecto a los niveles educativos, es evidente que la máxima preocupación se centra en la educación secundaria, el tramo más frágil del sistema educativo, a causa de la coincidencia de diversos factores: etapa de crecimiento evolutivo especialmente conflictiva; paso de una escuela elitista a una escuela de masas; escasa tradición de renovación pedagógica; aumento significativo del número de fracasos y de deserciones escolares; mayor grado de inadaptación al currículum y a la institución escolar; momento clave de selección y segregación escolar; dificultad de articular una oferta cultural común pero con una cierta opcionalidad, etc. Por eso

muchas reformas de la educación secundaria han llevado tantos años de discusiones y experimentaciones, se aplazan indefinidamente o se estancan desde el primer momento.

Las reformas y las modalidades de la enseñanza secundaria se diferencian, sobre todo, por la existencia de una oferta académica y curricular más común o diferenciada y por el momento en que se formaliza el mecanismo de selección y diferenciación escolar -justo después de la primaria, en el transcurso de la secundaria obligatoria o al acabar esta etapa-. En el primer caso, se habla de sistemas integrados o comprensivos -también politécnicos o polivalentes-, en que hay un tronco importante de materias comunes para todo el alumnado, con una titulación única, aunque se produzcan procesos diferenciadores en función de la elección de materiales opcionales, de la agrupación por capacidades o niveles, o de otros mecanismos de selección y clasificación. Es el caso, por ejemplo, de Estados Unidos, de la antigua Unión Soviética o de las reformas comprensivas inglesa y sueca. Los sistemas segregados, por el contrario, a la salida de la enseñanza primaria ofrecen vías y titulaciones diferentes bachillerato o formación profesional, por ejemplo-, que orientan al alumnado hacia la universidad, o bien hacia una incorporación más o menos rápida al mercado de trabajo. El caso más paradigmático es el alemán.

¿Por qué fracasan?

Se dice a menudo que los sistemas educativos han sabido plantearse los grandes objetivos de la reforma educativa pero que se han mostrado incapaces de llevarlos a la práctica y que no han generado el cambio escolar y la innovación educativa. Eso es una verdad a medias, ya que los problemas de aplicación de la reforma forman parte de la clasificación y la coherencia de las concepciones teóricas y globales de la reforma. Es decir, que la teoría educativa tiene mucho que ver con la práctica escolar. Ahora bien, para sistematizar mejor las razones, las explicaciones o los indicadores del fracaso de las reformas educativas, las agrupamos en los cuatro apartados siguientes, aunque están muy interrelacionados:

a) Concepción y orientación

A menudo no se parte de un diagnóstico lo suficientemente real, global y profundo de la realidad educativa, lo cual conduce a enfoques parciales y reduccionistas de la problemática escolar. Últimamente, por ejemplo, tienen más peso los componentes psicológicos y administrativos que los pedagógicos y sociológicos. Por otro lado, existe la creencia ilusoria de que cualquier formulación prescriptiva de cambio puede aplicarse sin que se explicita de qué manera y con qué condiciones se llevará a cabo desde que sale la propuesta de los despachos ministeriales hasta que llega a la vida cotidiana del aula. La realidad demuestra que hay que tener algunas ideas muy claras sobre las finalidades o intenciones educativas de las reformas, pero que aún hay que tener muchas más a la hora de su implantación.

Hay otros factores, que contribuyen al fracaso de las reformas, como son la aplicación demasiado mimética de modelos de otros países, la falta de consenso y de adhesión y entusiasmo por parte de la comunidad educativa y del conjunto de la sociedad, y, sobre todo, la falta de autonomía y protagonismo de los sectores más directamente afectados. Así, es muy diferente impulsar una reforma para el profesorado, donde éste recibe de fuera las ideas que hay que aplicar, que hacerlo con el profesorado, donde la Administración trata de mejorar las condiciones de los centros para que aquél pueda aplicar mejor sus propias ideas.

b) Problemas específicos de la aplicación

Algunos ya han sido señalados y tienen que ver con las estrategias para que los cambios se produzcan de manera gradual y lenta, pero de forma sólida y sin retrocesos ni demasiadas

contradicciones. Otros problemas frecuentes son los de financiación. Las reformas son muy costosas y nunca hay dinero suficiente, o no están demasiado claros los mecanismos de financiación. Además, dentro del proceso de puesta en marcha o generalización de la reforma siempre hay algún período de crisis o de recesión económica. A modo de ejemplo, hay que recordar que las tres últimas grandes reformas educativas españolas han coincidido con tres de las grandes crisis económicas internacionales -la Reforma republicana con la de 1929; la Ley General de Educación con la crisis del petróleo de 1973, y la LOGSE con la crisis mundial del Estado del bienestar de 1993. Finalmente, hay que decir que el centralismo y la rigidez del aparato burocrático administrativo es un freno para las iniciativas innovadoras y que, a menudo, el desarrollo legislativo de la reforma, mediante un montón de decretos y reglamentos, contradice sus finalidades originariamente más renovadoras.

c) Resistencias institucionales y de los agentes educativos

Todo proceso de cambio y de innovación provoca inquietud, desconfianza y malestar entre el profesorado por razones bien diferentes: porque representa romper la inercia acomodaticia del funcionariado; porque cuestiona los intereses corporativos; porque requiere un sobreesfuerzo que no es compensado con una mejora en la estructura y las condiciones del puesto de trabajo; porque obliga a un reciclaje intensivo; o porque se interrumpe una dinámica pedagógica autónoma y se impone otra desde fuera.

Por otro lado, la aceptación por parte del alumnado y de los padres y las madres de los nuevos postulados de la reforma depende mucho del grado de satisfacción respecto al centro y de su clima organizativo y de convivencia; y también de los nuevos valores, contenidos y modelos de enseñanza que tratan de introducirse. Muchas veces, éstos chocan con sus experiencias escolares vividas y con sus ideas preconcebidas sobre los conocimientos prioritarios, las formas de enseñar y aprender, las actividades fuera del aula o las relaciones entre el profesorado y el alumnado.

d) La soledad de la reforma educativa

Ya hemos dicho antes que de las reformas educativas se esperan maravillas, ya que tratan de sustituir otras reformas. Y eso es una fantasía. No es posible el paraíso educativo -aparte de alguna pequeña isla de felicidad- si no hay también una transformación global de la sociedad donde sea posible el desarrollo libre e integral de todas las personas y colectivos. Es decir, si al mismo tiempo no se producen cambios en las relaciones productivas y en la estructura laboral, si no se avanza en la calidad de vida y en la educación ética de toda la ciudadanía, si no se toman medidas enérgicas para combatir la creciente pobreza y desigualdad, si no se modifican los comportamientos racistas, agresivos y sexistas, y si no se reforma la misma Administración y se agiliza la burocracia.

LAS REFORMAS EDUCATIVAS EN EL ESTADO ESPAÑOL

Las reformas vuelven una vez y otra porque fracasan.
L. CUBAN

El cambio hay que pensarlo globalmente, aunque se tenga que realizar de
forma progresiva.
J. GIMENO SACRISTÁN

Sí hiciésemos una fotografía global de todas las escuelas, colegios y universidades del mundo un día concreto de principio de los años noventa, la mayoría presentaría el mismo aspecto que tenían hace diez o veinte años. Como dicen los franceses, cuanto más cambia una cosa, más se parece a ella misma.

P. H. COOMBS

La Ley Moyano (1857)

Se trata del primer intento de ordenar y regular el conjunto del sistema educativo español. La función social que cumple la primera Ley de bases o reforma educativa de cierta envergadura es el ejercicio del control político e ideológico bajo una estructura centralizada, uniformizadora y autoritaria, propia del sistema democrático raquíutico de la Restauración, y liderada por las fuerzas conservadoras. No plantea, en cambio, ninguna adecuación de la escuela a las nuevas exigencias económicas y culturales, ni a las nuevas corrientes pedagógicas innovadoras. La atmósfera oscurantista española se repliega en su tradición más conservadora, sin mirar a Europa ni a la modernidad.

El control rígido del Estado impone la castellanización del currículum y de los libros de texto en las nacionalidades del Estado español con lengua propia, y concede escasas prerrogativas legales y financieras a los ayuntamientos, los cuales han de cubrir los gastos de las escuelas. El Estado solamente comparte su poder con la Iglesia, con la que firma un pacto mediante el cual se le reconocen los derechos y privilegios seculares especiales, como también su función inspectora sobre la enseñanza y de adoctrinamiento religioso a todos los centros públicos y privados.

La Ley fija la escolaridad obligatoria de los seis a los nueve años. La escuela no era gratuita, excepto para aquellos que demostraban con un certificado del capellán y un visado del alcalde que no podían pagar. Se preveía la creación de una escuela de niños y otra de niñas por cada 500 habitantes, un centro de enseñanza secundaria en cada provincia y diez universidades. Se dibuja, por lo tanto, un sistema escolar minoritario y clasista, si tenemos en cuenta, además, que muchos preceptos de la Ley no se llegaron a cumplir.

He aquí algunas estadísticas elocuentes: en 1900, el 56% de la población de menos de diez años era analfabeta; y en 1930 no había bajado del 32,4%. En cuanto a la calidad de la enseñanza, hay que decir que se utilizaban métodos pedagógicos tradicionales y obsoletos; que la formación del profesorado era prácticamente inexistente, y su estatus económico, misérrimo, y que malvivían de los bajos salarios, el pluriempleo y los pagos de los municipios, que a menudo se atrasaban. Los edificios escolares estaban en condiciones lamentables y la ratio profesor/alumno era, en el año 1901, de 1/84, mientras que ese mismo año, en Estados Unidos era de 1/36. Todavía un último dato comparativo: el mismo 1901, en España el gasto público por habitante es de 1,38 francos, mientras que en Estados Unidos es de 14,47, en Gran Bretaña de 7,21, en Francia de 5,90 y en Italia de 6. ¡Estábamos tan lejos de Europa!

La reforma republicana

La reforma educativa de la Segunda República se inscribe en un nuevo contexto político caracterizado por el impulso de una reforma democrática de gran magnitud en todos los ámbitos de la sociedad, y protagonizado por las fuerzas regeneracionistas, europeístas, liberales, socialistas y progresistas. En el campo educativo significa una ruptura radical del modelo escolar tradicional del Antiguo Régimen, con la firme voluntad de modernizar el

sistema educativo y de dignificar la escuela y el magisterio. Por eso este período fue bautizado como «la república pedagógica o de los maestros».

El aspecto más destacado es que por primera vez el Estado asume la responsabilidad esencial de la enseñanza para garantizar un tratamiento más igualitario, y, por lo tanto, desaparece la función subsidiaria en beneficio de la Iglesia. Esto se traduce, especialmente, en cinco iniciativas: impulso de la escuela pública y, por consiguiente, de la enseñanza obligatoria y gratuita; escuela unificada; separación Iglesia-Estado; descentralización, y renovación pedagógica.

Todos los grupos republicanos estaban de acuerdo en que la escuela era el mejor medio para garantizar la formación de ciudadanos libres e iguales en sus derechos. Por eso se piensa en un sistema escolar para todos donde sea posible ejercer el derecho de igualdad formal, cosa muy diferente a la supresión de las desigualdades sociales y escolares. En los tres primeros años se construyeron 14.000 escuelas, cifra elevadísima si tenemos en cuenta que en medio siglo -desde 1880 hasta 1930- sólo se crearon 8.500. El proyecto de escuela unificada, con un componente tanto pedagógico como social, que trata de garantizar la continuidad educativa entre la educación primaria y la secundaria, evitando cortes bruscos y selectivos, sólo se pudo experimentar en algún centro modelo, igual que sucedió con otras iniciativas, a causa de la brevedad de la Segunda República.

La ruptura del Estado con la Iglesia y su marginación de la vida pública y de la enseñanza tiene diversas secuencias: laicidad-aconfesionalidad de la enseñanza, con la supresión de la obligatoriedad de la enseñanza de la religión, pero aceptando la libertad religiosa, entendida como el respeto a la conciencia de los niños y del profesorado; prohibición de la enseñanza impartida por las órdenes religiosas, y disolución de la Compañía de Jesús, con la expropiación de sus bienes entre los cuales había muchas escuelas. La cuestión religiosa provocó una gran controversia y una marcada división social y política.

La descentralización del Estado concede Estatutos de Autonomía a Cataluña, Galicia y el País Vasco, a quienes el artículo 50 de la Constitución reconoce la condición de regiones autónomas y la facultad de organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, si bien la lengua castellana debe usarse también como instrumento de enseñanza en todos los centros de instrucción primaria y secundaria.

En cuanto a los planes de estudio, los contenidos tradicionales se abren a nuevos conocimientos y a las corrientes científicas y culturales europeas. Se intenta promover una metodología activa de la enseñanza, inspirada en los principios de la Escuela Nueva. Se reconoce la coeducación, entendida como la convivencia de chicos y chicas en la misma escuela. La reforma educativa también llegó al magisterio, con un mayor reconocimiento de su estatus y una mejora de sus condiciones laborales, y con la aprobación del Plan profesional de 1931, que constituye el primer reconocimiento universitario del oficio de maestro.

La contrarreforma franquista

La liquidación drástica de todas las iniciativas de la reforma republicana, significó la vuelta al modelo escolar del Antiguo Régimen, reforzando los aspectos más reaccionarios con fuertes dosis de nacional-catolicismo. La función básica de la contrarreforma franquista era el control y la represión político-ideológica en todos los ámbitos de la vida social y cultural, mientras se despreocupa totalmente de los aspectos técnicos y pedagógicos y de los relativos a los principios de universalidad y gratuidad de la enseñanza.

Hay que tener en cuenta que la prioridad, en materia educativa, correspondía a la Iglesia, mientras que el Estado se reservaba una función absolutamente subsidiaria. Tanto es así que hasta 1956 no hay un plan de construcciones escolares, en 1950 hay cuatro millones de

analfabetos, y en el año 1970 hay cerca de un millón de niños sin escuela. La escolaridad sólo es obligatoria hasta los doce años, y se alarga hasta los catorce en los años sesenta, mientras que los índices de escolarización en la educación secundaria, masivamente privatizada en manos de la Iglesia, son bajísimos. La estructura escolar clasista de la Restauración se refuerza, por lo tanto, durante el franquismo.

En resumen, si hablamos de contrarreforma es porque se trata de una labor más destructora que constructora, más política que técnica. La autarquía no es solamente económica y política, sino también pedagógica y cultural. Todo lo que llega de Europa está proscrito. Es la cultura de la miseria o la miseria de la cultura.

La Ley General de Educación de 1970 (LGE)

Conocida también como la Ley Villar, en honor al ministro de Educación que la presentó, se trata de un intento ambicioso de modernización, nacionalización y flexibilización del sistema educativo, promovido por las fracciones tecnocráticas y más abiertas del régimen franquista, y que contó con el beneplácito de diversos organismos internacionales. El Libro Blanco -amplio informe previo a la aprobación de la Ley- es el primer diagnóstico serio que pone sobre la mesa las graves diferencias de la educación española. Pero sus propósitos reformadores chocan con la resistencia de los sectores más inmovilistas, que impiden la financiación de la LGE, y, como consecuencia, la implantación de uno de los principios básicos de la escuela de masas y democrática: la gratuidad.

La reforma suaviza el control político e ideológico de la contrarreforma franquista y pone el énfasis en la adecuación del sistema escolar a las necesidades económicas del sistema productivo, acogiéndose a los planteamientos en boga de la teoría del capital humano. Con esta finalidad se construye el nuevo sistema de formación profesional que garantiza una mayor cualificación de la mano de obra. Pero estas y otras propuestas de signo europeísta e innovador que señalamos más adelante, no tienen cabida dentro de un Estado dictatorial y sin la participación democrática de los sectores afectados. Por eso esta ley, desde su inicio, fue ampliamente contestada, y, hasta cierto punto, ya nace hipotecada.

La ley formaliza la relación del Estado con el sector privado de la enseñanza mediante la política de conciertos educativos, según los cuales los centros privados que tenían una serie de condiciones y requisitos recibían ayudas económicas. Pero las fuertes presiones de la Iglesia consiguieron que la política de conciertos fuese sustituida por las subvenciones a las escuelas privadas sin ningún tipo de contrapartida y a cargo de los presupuestos del Estado. A partir de 1973 y hasta 1985, las subvenciones aumentan sustancialmente y llegan a casi todos los centros privados, y muy especialmente a los religiosos. Eso hace que se consolide una red de enseñanza privada selectiva, en perjuicio de la escuela pública, que continúa sufriendo muchas deficiencias, tanto en las zonas rurales como urbanas.

En cuanto a la reordenación de los ciclos educativos, la novedad más significativa es la unificación de la enseñanza básica obligatoria -la educación general básica (EGB)- hasta los catorce años. La selección y la diferenciación escolar tienen lugar al final de la EGB: los que tienen la titulación de graduado pueden escoger entre el bachillerato (BUP) -opción escogida por la mayoría- o la formación profesional de primer grado (FP1), mientras que los que sólo obtienen el certificado de escolaridad solamente pueden seguir estudios de FP1.

El nuevo currículum -revisado a principio de los ochenta con los Programas Renovados- comporta la supresión o la introducción de algunas materias nuevas y la actualización de los contenidos de todas ellas a través de los libros de texto. También se prevén cambios relativos a la selección, la organización y la evaluación de los conocimientos, como también a las

formas de enseñar y aprender, como el trabajo en equipo, la enseñanza individualizada, la evaluación continua y otras estrategias y metodologías de la escuela activa. Pero ya hemos señalado que las vicisitudes de la reforma hicieron que también estas propuestas quedasen pronto muy devaluadas y diluidas.

La reforma educativa de la LOGSE

A partir del triunfo electoral socialista de 1982, se pone en marcha un largo proceso de reforma que se traduce en tres grandes leyes orgánicas que afectan al territorio del Estado: la LODE -Ley Orgánica del Derecho a la Educación; la LRU -Ley de Reforma Universitaria-, y la LOGSE -Ley de Ordenación General del Sistema Educativo-. Esta última ley está precedida de una serie de procesos de experimentación en las diferentes comunidades autónomas y de diversos documentos que van dibujando las líneas del cambio socialista en la educación (los más importantes son el «Proyecto para la reforma de la enseñanza» y el «Libro Blanco de la Reforma»).

¿Por qué se hace esta reforma? ¿Cuáles son sus objetivos? De la lectura de los diversos textos oficiales se derivan los cinco objetivos siguientes:

1) Desarrollo y consolidación de la democracia. Se trata de hacer efectivo el derecho de todos a la educación y otros principios constitucionales y también de introducir en las aulas los valores individuales y colectivos propios de una sociedad democrática y de progreso. Por otro lado, era necesario introducir una nueva legislación educativa que pusiera fin a lo que quedaba del régimen franquista y que se adecuase al nuevo Estado democrático y de las autonomías.

2) Igualdad de oportunidades. La reforma alude a las diversas discriminaciones y desigualdades derivadas del sexo, etnia, religión, zona territorial y origen familiar y social. En este sentido, trata de articular una serie de medidas, de carácter compensatorio, como por ejemplo el incremento, de la oferta de plazas en la enseñanza no obligatoria, el aumento de becas y ayudas al estudio, programas de garantía social y de educación compensatoria para los alumnos que no acaben la escuela obligatoria, integración de los niños con necesidades educativas especiales en la escuela ordinaria, etc. Y, sobre todo, la extensión de la educación básica obligatoria hasta los dieciséis años.

3) La mejora de la calidad de enseñanza. Las actuaciones se centran en la concepción de la enseñanza-aprendizaje; en los contenidos; en la gestión y la organización de los centros; en la atención y la orientación al alumnado; en la evaluación, y en el profesorado.

4) La adecuación del sistema educativo a los cambios sociales y económicos. Para afrontar los cambios culturales, tecnológicos y productivos que se producen de forma cada vez más acelerada, se propone una formación básica más sólida y prolongada, una educación permanente que haga posible el reciclaje del saber y una formación profesional más vinculada a la práctica laboral.

5) La integración a la Comunidad Europea. El Acta única de 1992 exige, entre otras cosas, la homologación de estudios y titulaciones para garantizar la libre movilidad de estudiantes, profesores, técnicos y trabajadores. De ahí la importancia que la LOGSE atribuye a la prolongación de la escolaridad obligatoria, a la reforma de la formación profesional a través del sistema de módulos de alternancia estudio-trabajo, a la enseñanza de los idiomas modernos y a los distintos programas de cooperación comunitaria. Respecto a la reordenación de los niveles de enseñanza, las novedades más emblemáticas son el reconocimiento de la educación infantil (0-6 años) como una etapa educativa con objetivos y características propias y que requiere, por primera vez, una atención pedagógica por parte de la Administración; la extensión de la escolarización hasta los dieciséis años en el marco de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO, 12-16), comprensiva e integrada, con un gran núcleo de materias comunes

para todos y con otras optativas, con aumento progresivo cada curso; la reducción del bachillerato a dos años, con la oferta de tres modalidades básicas: Ciencias Humanas y Sociales, Ciencias Naturales y de la Salud, y Técnico; y el ya mencionado sistema de formación profesional que pone el énfasis en la alternancia estudio-trabajo.

La reforma prevé un marco curricular prescriptivo -el Diseño Curricular Base (DCB)- inspirado en la concepción constructivista de la enseñanza y el aprendizaje, que define las intenciones y los objetivos educativos, planifica y organiza los medios para que estos se puedan llevar a cabo, y orienta al profesorado en su trabajo cotidiano en la escuela y dentro del aula. En resumen, trata de dar respuesta a cuatro preguntas elementales: ¿qué hay que enseñar? -selección de objetivos, capacidades y contenidos tanto informativo-conceptuales como procedimentales y actitudinales-; ¿cuándo hay que enseñarlo? -secuenciación de los contenidos de acuerdo con el desarrollo del niño-; ¿cómo hay que enseñarlo? -métodos de enseñanza, materiales curriculares e intervención docente-, y ¿qué, cómo y cuándo hay que evaluar? -aspectos, mecanismos y momentos relativos a la evaluación.

Se concede una gran relevancia a los aspectos de la diversidad y a las adaptaciones curriculares, que se concretan en los proyectos educativos y curriculares de centro, en las programaciones, en la diversificación de los materiales curriculares, en la oferta de optatividad en la ESO y en diversos mecanismos de atención individualizada o colectiva según el ritmo de aprendizaje del alumnado y sus necesidades educativas específicas. Respecto a los contenidos, muchos se modifican o se amplían, y también se introducen otros nuevos. Sobre todo, se concede mucha importancia a los idiomas extranjeros y a la tecnología, y se crean plazas de especialistas de educación musical y de educación física para la escuela primaria. Por otro lado, se consideran una serie de temas o ejes transversales, como la educación para la paz, la educación para la salud, la educación ambiental y la educación para la igualdad de oportunidades.

NOTA: Tanto para una lectura más detenida y un análisis más pormenorizado de la legislación y el desarrollo anteriormente expuesto, como para completar el análisis legislativo con posterioridad a la LOGSE se debe consultar la siguiente referencia bibliográfica: BENÍTEZ, M. (2010). *Educación e ideología en la España contemporánea*. Madrid: Tecnos.

BIBLIOTECA PSICOLOGÍA

FSI/3500 PUE edu

BIBLIOTECA CC. EDUCACIÓN

FCE/37.01 PUE edu

BIBLIOTECA CC. EDUCACIÓN

FCE/37.01 PUE edu

BIBLIOTECA POLIT. Y SOC.

CPS/37 PUE edu

LOS ESCENARIOS DE FUTURO

En Europa estamos viviendo una extraña experiencia: la pérdida de futuro. No conseguimos imaginar cómo seremos de aquí a veinte años.

F. ALBERONI

La nueva tecnología abre las puertas del paraíso, pero no sabemos lo que hay dentro.
A. SCHAFF

El futuro está lleno de incertidumbres y de situaciones imprevisibles. Se habla del agotamiento de las ideas utópicas y del triunfo del reino del pragmatismo y la eficacia. En todo caso, el futuro se adivina mucho más complejo a causa de las transformaciones cualitativas que, de forma cada vez más acelerada, se producen en los diversos ámbitos de la sociedad occidental.

Pero, a pesar de la dificultad de predecir el futuro, ya se detectan algunas tendencias que dibujan una nueva sociedad, saturada de servicios, de información y tecnología. Otra característica remarcable de esta nueva fase de la sociedad capitalista es su dualidad: los que tienen trabajo y los que viven en paro permanente, a causa de la automatización y la robotización de los servicios. Eso hace que se modifiquen las relaciones entre la economía y la sociedad, que se tenga que revisar el sistema educativo ligado al mundo industrial del pasado y que se diversifiquen extraordinariamente las situaciones de aprendizaje y las ofertas formativas. En este nuevo escenario, la escuela ha de compartir su hegemonía tradicional con otros agentes educativos y de socialización de la infancia.

La escuela, de alguna manera, tiene que repensarse a partir de nuevos esquemas y premisas, para introducir otras formas de razonar, de trabajar y de vivir, Aquí radica la importancia de la educación ética y la calidad de vida, de la visión interdisciplinaria del conocimiento, del sentido del “aprender a aprender”, de la necesidad de diversificar los aprendizajes y de flexibilizar los marcos institucionales, de articular mejor la transición en los diversos tramos educativos, o de concebir los tres tiempos de la infancia -escuela, educación no formal y ocio-dentro de un sistema formativo integrado. El reto general del futuro es tan sencillo y a la vez tan complejo como responder a estos tres interrogantes: qué valores ha de transmitir la escuela en una sociedad cada vez más violenta y competitiva; qué conocimientos se han de transmitir de forma prioritaria, y qué hay que hacer para avanzar hacia una escuela más igualitaria y de mayor calidad. La respuesta está condicionada por diversos escenarios de presente-futuro, que pueden ser éstos:

1. La crisis del Estado del bienestar y de los sistemas de protección social, que inciden en el freno inversionista o en el recorte de presupuestos en el sector público de la educación. Por un lado, la escuela de masas y de calidad genera costos crecientes, mientras que, por otro, el Estado tiene que afrontar nuevas necesidades y gastos sociales, tales como el medio ambiente, la seguridad, los problemas de las grandes metrópolis y la tercera edad.
2. La falacia de las políticas de igualdad de oportunidades. Porque no hay una correspondencia demasiado clara entre el aumento del consumo de escuela y la mejora del bienestar personal y laboral. O porque las desigualdades aumentan tanto entre los países pobres y ricos como dentro de las mismas sociedades occidentales, donde se crean nuevas bolsas de pobreza y marginación que fracturan el proceso de integración social y hacen prever el aumento y la intensidad de los focos de conflictividad social.
3. El descenso del crecimiento demográfico, aunque se mantienen grandes desequilibrios territoriales. Este fenómeno es una nueva coartada para la reconversión a la baja o el desmantelamiento de los servicios públicos de educación, sobre todo en los países donde hay una red potente y más competitiva por parte del sector privado de la enseñanza.
4. La crisis de confianza social hacia la escuela de masas actual. Desde diversas concepciones ideológicas y educativas se pone de relieve su bajo rendimiento, el descenso

de los «niveles» académicos, las tasas de fracaso y de deserción escolar, el índice creciente de analfabetismo funcional a pesar de la escuela obligatoria, la deficiente calidad de enseñanza o las dificultades de generalizar las innovaciones educativas.

5. El impacto de las nuevas tecnologías, sin que se acabe de ver todavía con qué ritmo se implantarán y, sobre todo, si lo harán más como un simple recurso tecnológico, o bien lo harán dentro de un proceso de cambio de las concepciones de enseñanza y aprendizaje. En cualquier caso, todo hace prever que, con las autopistas de la información, la telemática, la realidad virtual, los productos multimedia y otras nuevas tecnologías de la información, se modifiquen los espacios, recursos y hábitos tradicionales de la enseñanza y aprendizaje. E incluso puede que algún día los chicos y las chicas abandonen esas mochilas tan pesadas y repletas de libros de texto y las sustituyan por unos simples disquetes. Distintos analistas, al igual que aumenta el trabajo a distancia desde los hogares, vaticinan un aumento creciente de la enseñanza a distancia en el hogar. Puede, así, que se vaya consolidando en algunos países el movimiento «School at home», que en Estados Unidos, en 1990, según estimaciones oficiales alcanzaba a medio millón de estudiantes, cerca del uno por ciento de los niños en edad escolar.

6. La transición de la escuela a la vida activa y laboral, con una nueva relación del sistema educativo con el sistema productivo, una diversificación de las ofertas de aprendizaje, la necesidad de una nueva formación básica más polivalente y versátil y el impulso de la educación permanente.

7. La internacionalización de la educación. La mayor interdependencia global del control económico e informativo repercute, también, en un mayor grado de uniformización cultural, en perjuicio de las culturas minoritarias. Pero, por otro lado, el creciente carácter multicultural de la sociedad exige una mayor diversidad y solidaridad.

8. Incremento de la educación no formal y de la cultura del ocio, con un aluvión considerable de ofertas individuales y colectivas, interactivas o absolutamente pasivas, destinadas a los hogares -los llamados hogares informáticos y multimedia- o al conjunto del territorio. Pero la tendencia más significativa es el paso de la vivencia espontánea del ocio a su organización y hasta a su institucionalización.

9. El malestar docente, a causa de la degradación del estatus del profesorado, a su proceso de descualificación profesional y a otros cambios derivados de la explosión generalizada del conocimiento y de la crisis de la escuela,

10. El creciente control, la centralización y la burocratización de los sistemas educativos, que condicionan extraordinariamente el ejercicio de la democracia participativa y de la autonomía escolar, al lado de iniciativas descentralizadoras de aspecto administrativo y con escasas competencias reales.

Ante la complejidad de estos escenarios de presente-futuro, donde se dibujan algunas tendencias claras, pero donde también existen muchas dudas, contradicciones e interrogantes, las reformas educativas han de saber conducir el cambio de forma armónica y sólida. Y este proceso, como decíamos antes, requiere el concurso activo de toda la comunidad escolar y social. Solamente de esta manera, la reforma legal contará también con el soporte y el entusiasmo necesarios para hacerla real. Éste es, sin duda, otro de los grandes retos.

LAS LEGISLACIÓN QUE HA REGULADO NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO DESDE 1970.¹

1. LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE 1970

La ley general de Educación fue la articulación legal de las líneas básicas del Libro Blanco. En tal sentido participa del carácter híbrido de éste, es decir, es un texto antiguo y moderno al mismo tiempo, antiguo porque recoge inevitablemente principios impuestos por la línea política del régimen, nuevo porque enlaza con los principios innovadores que inspiraron las reformas educativas en la Europa de los años sesenta. Ese carácter híbrido se manifiesta también en que recoge elementos típicos de la ideología tecnocrática, puestos de relieve de manera clara en el propio preámbulo de la ley: el prurito de haber contado «con el asesoramiento de los sectores profesionales más capacitados», la conveniencia de establecer «una estrecha relación con las necesidades que plantea la dinámica de la evolución económica y social del país», la necesidad de establecer «un sistema educativo eficaz», la consideración de la educación como «la más noble y productiva de las inversiones», etc. Pero también se alude en la ley a otros elementos innovadores y distintos a los anteriores, tales como la apelación al principio de igualdad de oportunidades «para dar así plena efectividad al derecho de toda persona humana a la educación», la urgencia de una reforma del currículo «orientándolo más hacia los aspectos formativos y al adiestramiento del alumno para aprender por sí mismo», «la creación de servicios de orientación educativa y profesional», la «introducción ponderada de nuevos métodos y técnicas de enseñanza», etc.

Si nos atenemos estrictamente a la política educativa que patrocinó la reforma de 1970, no hay duda de la existencia de elementos innovadores que predominan sobre los puramente tecnocráticos. La concepción global de la reforma era moderna y, en muchos de sus aspectos, sigue siéndolo, hasta el punto de que algunos de los elementos de la reforma de 1990 no son sino un nuevo intento de implantar, y a veces de profundizar, en aspectos propios de esta ley. ¿Cuáles son entonces esas innovaciones? Fundamentalmente las siguientes:

a) La ruptura de la vieja concepción de la educación como barrera para unos y como promoción para otros; fue, sin duda, la gran aportación de la ley de 1970. El sistema educativo anterior a 1970 tenía institucionalmente una estructura bipolar: de un lado, la enseñanza primaria, considerada como un compartimento estanco, prácticamente ajeno al sistema educativo, destinado fundamentalmente a la inmensa mayoría de la población; de otro, unas enseñanzas secundaria y universitaria conceptuadas como niveles educativos propios de las clases media y superior. Era, pues, un sistema educativo estructurado de acuerdo con la dispar estratificación social existente. La educación anterior a 1970 era, por su propia naturaleza, un conjunto de barreras más que un sistema de promoción según principios de capacidad y mérito. Recordemos que para pasar de la enseñanza primaria al bachillerato elemental era preciso superar un examen de ingreso; para cursar el bachillerato superior era necesario sufrir una prueba de reválida; para poder ingresar en el curso preuniversitario había que superar otra reválida y, finalmente, para realizar estudios universitarios era condición *sine qua non* obtener la calificación de apto en una prueba organizada específicamente para ello: ¡cuatro pruebas selectivas para acceder a la universidad desde la enseñanza primaria! Por el contrario, el nuevo sistema preconizado por la ley de 1970 carecía de pruebas selectivas, sustituidas por un proceso de evaluación continua que, lamentablemente, sería pronto desvirtuado y falsificado por la práctica educativa.

¹ Este texto es un resumen ampliado del capítulo sobre Leyes en Educación del profesor Manuel De Puellas Benítez (UNED), reflejado en la obra *Política y Educación en la España Contemporánea* (UNED, 2004)

b) La incorporación temprana de la comprensividad, ya que el instrumento que escogió la reforma del 70 para quebrar la estructura bipolar reseñada fue la educación general básica, esto es, una enseñanza común para todos los niños españoles desde los seis hasta los catorce años de edad. De esta enseñanza común se va a predicar su obligatoriedad y su gratuidad. Lo curioso es que la ley de 1970 incorporó la comprensividad antes que otros países europeos sin que en ningún momento se hiciera referencia teórica o expresa a esta nueva organización didáctica de la enseñanza obligatoria. Incluso los problemas propios de la comprensividad están bien enfocados por la ley, ya que determina no sólo «una formación integral fundamentalmente igual para todos» (art. 15), sino que en el mismo precepto se dice que en la segunda etapa de la educación general básica, desde los once hasta los trece años, «habrá una moderada diversificación de las enseñanzas por áreas de conocimiento», prestando así atención a los problemas derivados de la diversidad de intereses y capacidades del alumnado.

c) Superación de la dualidad del bachillerato, aspirando a que pudieran cumplirse los dos objetivos tradicionales asignados a este nivel educativo: preparar para los estudios superiores y tener la suficiente entidad para facilitar la incorporación a la vida activa. Este doble carácter, propedéutico y terminal, ha hecho que la enseñanza secundaria haya sido siempre un nivel educativo muy problemático, que se ha resuelto las más de las veces atendiendo preferentemente a su carácter preparatorio o intermedio. Para ello suprimió la anterior y precoz distinción entre bachillerato de letras y bachillerato de ciencias, unificando el nuevo bachillerato. Pero sobre todo estableció la polivalencia, a fin de hacer frente precisamente a la dualidad de objetivos ya descrita. Pero esa polivalencia, que se instrumentó mediante la articulación de materias comunes, materias optativas y enseñanzas y actividades técnico-profesionales, fue objeto de un rotundo falseamiento en el plan de estudios que se puso en funcionamiento en 1975. El nuevo plan de 1975 presentó un conjunto de materias comunes con asignaturas teóricas carentes de conexión entre sí, muy lejos de las necesidades modernas; las materias optativas, llamadas a hacer posible la polivalencia, resultaron extraordinariamente escasas; las enseñanzas y actividades técnico-profesionales, pensadas tanto para promover la polivalencia como para preparar para la vida activa, resultaron un enorme fiasco, reducidas a dos horas semanales de diseño para los alumnos y otras tantas de «técnicas del hogar» para las alumnas.

d) En el ámbito de la formación profesional la ley fue muy innovadora, aunque también aquí su aplicación quedó muy lejos de los objetivos propuestos. Frente a la anticuada concepción de la ley de Formación Profesional Industrial de 1955, centrada en el aprendizaje de un oficio, la ley de 1970 asumió una concepción moderna de la formación profesional desde una doble consideración educativa y laboral. Así, desde el punto de vista laboral, sustituyó la concepción del oficio por la del logro de una profesión dentro de una familia de profesiones; desde el punto de vista educativo, la formación profesional fue integrada en el nuevo sistema educativo no como un nivel de enseñanza, sino como la culminación laboral de un nivel educativo: la formación profesional de primer grado aparece como la culminación laboral de la educación general básica, la formación profesional de segundo grado como la culminación laboral del bachillerato y la formación profesional de tercer grado completará la educación universitaria de primer ciclo. Pero, una vez más, se pondría de manifiesto la dificultad intrínseca que lleva consigo una reforma profunda de la educación. La formación profesional de tercer grado no se llegó a poner en práctica, y los dos primeros grados de la formación profesional no se regularon como ciclos formativos predominantemente prácticos, en conexión con las empresas, sino que fueron excesivamente teóricos e insuficientemente relacionados con la vida laboral.

e) En el ámbito universitario la reforma de 1970 consagró en una norma con rango de ley, por primera vez en nuestra historia, la autonomía universitaria, aunque fue una autonomía más teórica que real. No obstante, contenía la ley algunas innovaciones que ejercieron después una notable influencia en la reforma universitaria de la Administración socialista, como fue el caso de la concepción del departamento como centro de la vida docente e investigadora de la

universidad, la necesidad de carreras de ciclo corto y la conveniencia de reforzar el tercer ciclo universitario.

2. LA CONSTITUCIÓN DE 1978

En un primer momento, en el anteproyecto de texto constitucional sólo se recogía, como primer apartado de lo que sería el artículo 27, uno de los elementos básicos de nuestra tradición educativa, esto es, el principio de igualdad: «se reconoce el derecho a la educación». Es verdad que otro apartado distinto recogía también el principio de libertad: «se reconoce la libertad de creación de escuelas». Pero la diferente colocación de estos apartados dentro del artículo y la posible desconexión entre ambos principios introdujo una buena dosis de desconfianza y de recelo. El consenso consistió justamente en elevar al primer plano los dos principios, tal y como se plasmó en el texto dictaminado después por la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso. Efectivamente, esta comisión, al formalizar su dictamen, presentaría así el primer apartado del citado artículo: «Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza». Por eso se ha podido decir, hablando de las grandes aportaciones del proceso constituyente, que

«otra innovación introducida en la Constitución vigente es el hecho de que el artículo 27 ha recogido conjuntamente la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, derechos que hasta ahora parecían excluyentes» (Rodríguez Coarasa, 1998: 77).

El artículo 27 de la Constitución española

- «1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que está de acuerdo con sus propias convicciones.
4. la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro de respeto a los principios constitucionales.
7. los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.»

Constitución Española, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1979, pp. 30-31.

Resulta obvio que para ello fue preciso un auténtico esfuerzo encaminado a conciliar principios hasta entonces interiorizados como opuestos, incluso como antagónicos. La educación, como es sabido, ha conservado desde la irrupción de la modernidad política un doble carácter: una vertiente pública, derivada del principio de igualdad, que trata de facilitar este derecho prestacional a todos los ciudadanos, y una vertiente privada, que pone el acento en la libertad de enseñar y de aprender, y por tanto en la libertad de creación y de elección de centros docentes. Esta doble vertiente, esta consideración de la educación como un derecho complejo, explica la existencia de una larga y conflictiva historia escolar en la que los principios de igualdad y

libertad se han enfrentado a lo largo de dos siglos de historia española, originando un conflicto que se alimentaba de fuertes pasiones políticas y religiosas.

A esa tradición dual respondían las posiciones de la derecha y de la izquierda: cada bloque polarizaba su posición en torno a uno de los dos principios de libertad e igualdad, vividos con carácter absoluto y, por tanto, irreconciliables. Detrás de este enfrentamiento había, de una parte, una concepción «que hunde sus raíces filosóficas en un entendimiento de la educación como realidad predominantemente privada», en la que el Estado no pasaba de ser un actor puramente subsidiario, y, de otra, una concepción de la educación como un servicio público estricto que, bajo las coordenadas de laicidad y neutralidad ideológica, debía impulsar el Estado mediante la creación de centros públicos «como medio de conseguir y garantizar una formación generalizada» (Cámara Villar, 1988: 2.162). Esta tradición histórica de carácter antagónico se encarnaba en las posiciones contrapuestas de la UCD y del PSOE: una atención exclusiva al principio de libertad reforzaba la iniciativa de los diversos grupos sociales, en especial el de la Iglesia como actora principal, mientras que una lectura autónoma del principio de igualdad acentuaba inevitablemente el papel del Estado. Esta antítesis no sólo tenía inevitables consecuencias políticas para la educación, sino que alcanzaba al modelo mismo: mientras que en la UCD se defendía el pluralismo escolar sobre la base de centros y proyectos educativos propios, en su mayor parte de carácter confesional, en el PSOE se luchaba por una escuela pública autogestionada y con pluralismo interno.

3. LAS LEYES DEL GOBIERNO SOCIALISTA

El programa electoral que llevó al Partido Socialista Obrero Español (PSOE) a un espectacular triunfo electoral en 1982 era, en educación, detallado y prolijo, pero los principios que lo inspiraban eran básicamente dos: garantizar el derecho a la educación y mejorar la calidad de la enseñanza. Se consideraba que ambos principios eran indisociables -había que hacer efectivo el derecho de todos a una educación de calidad-, pero el énfasis recaía en la igualdad, especialmente durante el período en que José María Maravall estuvo al frente del Ministerio de Educación (1982-1988), época de marcado signo socialdemócrata en que se diseñaron diversas estrategias igualitarias cuya proyección se mantuvo hasta el final del período socialista, aunque con distinta intensidad según se fueron sucediendo los diversos ministros.

El principio de igualdad de oportunidades, en su clásica y triple acepción, presidió durante la larga etapa del gobierno socialista (1982-1996) la elaboración de las políticas educativas: la igualdad de acceso a la educación se manifestó en la consideración de la educación como servicio público -aunque abierto a la iniciativa privada-, instrumentando para ello un constante incremento de la oferta escolar en los niveles obligatorios y adoptando una política de puertas abiertas en los posobligatorios -se aplicó la gratuidad a los centros públicos de bachillerato y de formación profesional, al mismo tiempo que se mantuvieron precios políticos en la universidad-; *la igualdad de condiciones* se fortaleció con la extensión de la escolarización obligatoria y gratuita hasta los 16 años de edad, sentando las bases de una educación igual para todos (ya veremos más adelante la cuestión de la diversidad); *la igualdad de resultados*, dirigida a evitar la repercusión de las desigualdades sociales y económicas en la educación y a procurar que todos los alumnos alcanzaran un mínimo común de educación, se realizó por medio de una política de educación compensatoria dirigida a mejorar la educación infantil (tramo que alcanzó hasta los seis años), la educación de adultos, la integración en la escuela de los minusválidos, los jóvenes marginados, las minorías desfavorecidas o los habitantes de zonas rurales. Se trataba, pues, de un programa ambicioso que respondía al diseño de una política socialdemócrata. A reforzar esta política socialdemócrata, aunque no con el mismo vigor, se encaminaron las diversas leyes educativas de este amplio período: la ley orgánica de Reforma Universitaria de 1983 (LRU); la ley orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 1985 (LODE); la ley orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990 (LOGSE) y la ley orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes de 1995 (LOPEG).

3.1. LA LRU (1983). UNA LEY PARA LA REFORMA UNIVERSITARIA

El objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza llevó a Maravall a acometer una profunda reforma del sistema educativo, desde los primeros años de la educación infantil hasta los últimos de la educación universitaria, escogiendo para ello el camino de las reformas experimentales. Sin embargo, en el ámbito de la universidad, dada la extrema gravedad en que se encontraba, la realidad impuso una reforma inmediata y una nueva ordenación legal que los gobiernos de la Unión de Centro Democrático (UCD) no pudieron realizar. Como es sabido, el proyecto de ley de Autonomía Universitaria (LAU), impulsado por la UCD, no llegó a ser debatido en el Congreso de los Diputados porque dificultades internas entre los distintos grupos que formaban este partido obligaron al presidente del Gobierno a retirar el proyecto.

Sin embargo, la situación de la universidad española en 1982 era más apremiante que nunca: una estructura universitaria pensada sólo para la educación de las elites; unos rígidos planes de estudio necesitados de reforma desde hacía mucho tiempo; un predominio y abuso de la cátedra como unidad de docencia; un tercer ciclo desfasado e inadecuado; un profesorado reclutado durante el boom escolar a toda prisa, sin la debida preparación; una demanda social en crecimiento constante (en 1960 había alrededor de 170.000 alumnos, mientras que en 1980 ascendían aproximadamente a 650.000, es decir, casi se había cuadruplicado su número en sólo veinte años). Estos grandes problemas requerían una pronta intervención.

La respuesta fue una ley que desarrolló el principio de autonomía universitaria proclamado en el artículo 27 de la Constitución. Las características de esta autonomía fueron las siguientes:

- a) Autonomía estatutaria: facultad para que las universidades se dieran ellas mismas sus normas de gobierno.
- b) Autonomía académica: facultad para desarrollar las directrices básicas que dictara el Gobierno sobre los nuevos planes de estudio.
- c) Autonomía financiera: facultad para elaborar y gestionar sus propios presupuestos.
- d) Autonomía de personal: facultad para seleccionar su propio profesorado dentro del marco de las normas básicas dictadas por el Gobierno.

3.2. LA DEMOCRATIZACION DE LA EDUCACION: LA LODE (1985)

Varios son los rasgos que caracterizan esta ley. Desde el exterior la han visto como una ley que refuerza la secularización de la educación y la neutralidad ideológica de los centros públicos (Boyd-Barret, 1991), prosiguiendo con firmeza la política iniciada por la ley del 70 de rescatar para la educación la importancia de la iniciativa pública. Pero, quizá, haya dos aspectos importantes que no han sido suficientemente destacados: de un lado, la consideración de la educación como un amplio servicio público que permite la colaboración de la iniciativa privada, y de otro, la adopción de un modelo de financiación que, con rango de ley, ha dado estabilidad y seguridad jurídica a la enseñanza privada, hasta el punto de que la ley de Calidad de la Educación de 2002, que ha modificado aspectos sustanciales de la LODE, ha dejado intacto el régimen de concertados. Sí se ha destacado, en cambio, que la ley llevó la democratización de la enseñanza al interior de los centros, tanto públicos como concertados, haciendo de la participación el principio informador de la organización y funcionamiento de los centros docentes (Ossenbach, 1996), si bien el papel de los consejos escolares ha quedado muy mermado en la nueva ley de Calidad de la Educación. Por otra parte, la ley consideraba la libertad de enseñanza, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, como la libertad de crear y dirigir centros, ejercer el derecho al ideario y optar a la elección de centro, pero también como el derecho a la libertad de cátedra, a la libertad de conciencia de alumnos y profesores, así como el derecho a la no-discriminación. Por último, regulaba la programación general como instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación.

3.3. LA LOGSE (1990). UNA NUEVA ORDENACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

La LOGSE ha sido probablemente una de las últimas leyes que diseñan una macrorreforma dentro de la gran ola de reformas estructurales habidas en Europa, aspecto que ha sido fuertemente criticado desde diversos ángulos. Sin embargo, puede aducirse que esa reforma estructural obedecía a la necesidad de

homologar el sistema educativo con los sistemas europeos; por otra parte, la LOGSE es algo más que una reforma estructural, es también una profunda reforma curricular basada en un currículo vertebrado -desde la educación infantil hasta la universidad-, que por primera vez en la historia de la educación española es regulado de un modo abierto y participativo (el currículo básico es definido por el Estado pero es desarrollado por las comunidades autónomas, por los centros docentes y por los propios profesores en su programación de aula).

Otro aspecto muy criticado ha sido la comprensividad que abarcó a toda la educación básica, tanto a la enseñanza primaria -de 6 a 12 años- como al tramo de la educación secundaria obligatoria de 12 a 16 años-. El artículo 6 de la ley dispone que «a lo largo de la enseñanza básica se garantizará una educación común para los alumnos», si bien esta educación común aparece templada por el principio de la diversidad. Así, el mismo artículo 6 indica que «se establecerá una adecuada diversificación de los contenidos en sus últimos años», sin que dicha diversidad supusiera vías segmentadas, separadas o distintas de cara al bachillerato, a la formación profesional o a la universidad.

Dado que esta ley ha sufrido un inevitable desgaste en su aplicación y que sus insuficiencias, reales o supuestas, han servido de justificación a una nueva reforma, intentemos ahora hacer un balance de sus aciertos y de sus errores.

Entre sus aciertos cabe destacar fundamentalmente los siguientes:

- a) Hay una práctica unanimidad en señalar que el principal logro de la LOGSE ha sido el de extender la escolaridad obligatoria y gratuita hasta los 16 años de edad, facilitando de este modo una amplia formación a todos los ciudadanos. La existencia de diez años de formación general ha sido una buena respuesta a las exigencias que se derivan del principio de igualdad, al mismo tiempo que retrasa hasta esa edad la selección según mérito y capacidad.
- b) Otro acierto de la ley ha sido el propósito deliberado de aunar la equidad social con la calidad. Como es sabido, por primera vez en nuestra historia, la ley dedica un título específico a la calidad, título que ha sido objeto de desarrollo reglamentario, aunque parcial, acompañado también de recursos económicos, aunque insuficientes.
- c) La comprensividad, aunque sea el punto más discutido de la ley, y aunque se han producido importantes disfunciones en la práctica escolar, es una necesidad de nuestro tiempo. La sociedad de la información y del conocimiento en que hemos entrado exige una formación general de carácter universal, esto es, aplicable a todos durante el mayor tiempo posible. Incrementar el capital cultural de toda la población sigue siendo un objetivo necesario. La comprensividad, con todas las adaptaciones que sean precisas, es el instrumento para ello.

Entre los errores o desaciertos caben contemplar principalmente los siguientes:

- a) Aunque la ley, como hemos visto, ligó fuertemente la comprensividad con la diversidad, el desarrollo reglamentario fue muy restrictivo con las materias optativas, base de la diversidad, comprometiéndose de esta forma el núcleo esencial de la reforma. Sin un adecuado desarrollo de la optatividad no es posible atender a la diversidad de intereses, motivaciones y capacidades del alumnado.
- b) Como todas las leyes de educación, la LOGSE experimentó importantes modificaciones en el desarrollo reglamentario, siendo muy poco acertadas las normas relativas a la evaluación y a la promoción de los alumnos. Análogas consideraciones cabría hacer respecto de algunos aspectos del desarrollo curricular o de la organización escolar.
- c) La transversalidad, auténtica innovación, no fue operativa, posiblemente porque no se preparó al profesorado ni se tuvo en cuenta la llamada cultura escolar. El profesorado, situado frente a una reforma profunda, la ha visto más bien como una reforma «desde arriba», a pesar del intenso debate público que la precedió, y ha presentado importantes resistencias.

Los problemas de la reforma no pasaron desapercibidos para el Gobierno socialista que la preparó y aplicó. De hecho, la LOPEG trató de modificar determinados aspectos produciendo una revisión parcial de la LOGSE. De entre ellos, caben destacar esencialmente los siguientes:

- a) Dar una mayor autonomía a los centros docentes. Aunque limitada, era un paso hacia una mayor descentralización económica, organizativa y pedagógica de los establecimientos de enseñanza.
- b) Reforzar la figura del director del centro. Aunque seguía siendo elegido por alumnos, padres y profesores, debía acreditar su competencia mediante los correspondientes cursos de formación.
- c) Mejorar la formación del profesorado mediante medidas como licencias por estudios, formación en el puesto docente, convenios con las universidades, etc.
- d) Promover la evaluación de los centros escolares, de los profesores y de los directores, incluso de la gestión ministerial. Aunque la evaluación, así concebida, era una auténtica novedad en el sistema español, fue recibida sin embargo con bastante recelo por el profesorado.

4. LAS LEYES DEL GOBIERNO POPULAR

El Partido Popular (PP) ganó las elecciones de 1996 por una escasa mayoría de votos, gobernando en la primera legislatura con el apoyo de diversos partidos periféricos de carácter nacionalista. La necesidad de pactar con sus aliados la gobernabilidad del país minoró en parte su programa electoral, que sólo pudo llevarse a efecto plenamente en la segunda legislatura (2000-2004). Hay, pues, una diferencia importante entre la primera y la segunda legislatura, si bien, como veremos, la diferencia estriba no sólo en la diferente mayoría con que ha gobernado el PP, con su correspondiente impacto en las políticas educativas, sino también en el distinto peso de las diversas familias políticas que componen esta fuerza política y en su diferente participación en el Gobierno.

4.1. LA LOCE (2002)

Los cambios no afectaron a la estructura del sistema educativo diseñado por la LOGSE, aunque sí produjeron modificaciones importantes. En especial, las siguientes:

- a) Una consideración tradicional de los primeros años de edad (0-3), tramo que se conceptúa como educación preescolar. Frente al carácter formativo que tenía este tramo en la LOGSE, ahora se dice que tendrá como finalidad «la atención educativa y asistencial a la primera infancia» (art. 10 de la LOCE).
- b) El nivel de educación infantil, sólo para los niños de 3 a 6 años, será gratuito en los centros públicos, y también en los centros privados que se acojan al sistema de conciertos (art. 11).
- c) Se modifica sustancialmente la educación secundaria obligatoria (ESO): las áreas de conocimiento son sustituidas por asignaturas; se establecen medidas de refuerzo a los 12 años; se introducen en el tercer curso dos itinerarios -científico-humanístico y tecnológico- y tres en el cuarto -científico, humanístico y tecnológico-; los itinerarios deberán ser ofrecidos por todos los centros sostenidos con fondos públicos y se arbitra, finalmente, un programa de iniciación profesional para los alumnos de 15 años que no opten voluntariamente por ningún itinerario.
- d) Los alumnos podrán permanecer un curso más en la educación primaria por una sola vez (art. 17) y deberán repetir curso en la ESO cuando el número de asignaturas no aprobadas sea superior a dos (art. 29).
- e) Para obtener el título de Bachiller será necesario superar una prueba general que versará sobre las asignaturas comunes y específicas de las diferentes modalidades de bachillerato (art. 37).
- f) Se autoriza a que los centros docentes puedan ofrecer una especialización curricular (art. 66), autorizándose asimismo que estos centros puedan adoptar para la admisión de alumnos otros «criterios complementarios» (disposición adicional quinta, punto 4).
- g) Las competencias de los consejos escolares de los centros docentes son reducidas prácticamente a las propias de los órganos consultivos (art. 82).

- h) Se refuerza la figura del director de los centros públicos, pero deja de ser elegido por el consejo escolar (art. 88).
- i) Se introduce con carácter obligatorio una nueva asignatura -Sociedad, Cultura y Religión- con dos opciones para los alumnos -Confesional y no confesional- (disposición adicional segunda).
- j) Se suprime la autorización previa para los libros de texto, correspondiendo a los centros docentes la elección de los manuales escolares que estimen necesarios. Las Administraciones educativas podrán supervisarlos y sancionar aquellos casos en que los manuales vulneren los principios y valores contenidos en la Constitución (disposición adicional tercera).
- k) Se vuelve a crear el cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, a cuyos miembros se les encarga funciones de dirección, con carácter exclusivo en algunos casos y preferente en otros (disposiciones adicionales novena y décima).

Ocho leyes orgánicas de educación en 25 años

Sucesivos gobiernos han puesto en marcha sucesivas reformas, todas impulsadas desde un juego de mayorías y minorías en el que lo que unos hacen, los otros lo deshacen. Hoy se impone la urgencia de un consenso político en torno a un mínimo común denominador, que tenga en cuenta las autonomías, los miembros de la institución escolar y la sociedad civil.



MANUEL DE PUELLES BENÍTEZ
Universidad Nacional de Educación
a Distancia (UNED).

A lo largo de los últimos cinco lustros se ha realizado un extraordinario esfuerzo en el ámbito de la educación, sobre todo si tenemos en cuenta la triste herencia del franquismo de la que partíamos. Recuérdese, por ejemplo, como todavía en 1970, fecha

en que se promulga la Ley General de Educación, el primer problema de la educación en España era la escolarización. Diversos estudios señalaban en aquellos años la existencia de un millón de niños sin un puesto escolar. Hoy día, sin embargo, todos los niños y niñas se en-

cuentran escolarizados desde los cuatro hasta los dieciséis años de edad. Ahora bien, resuelto el problema endémico de la escolarización, que ha gravitado sobre nosotros durante dos siglos, otros problemas de carácter cualitativo han emergido a la superficie reclamando una urgente solución. De ahí la puesta en marcha de continuas reformas escolares, impulsadas por diversas leyes de educación. Pero con ello podemos constatar que, en estos 25 años, sin incurrir en hipérbole alguna, hemos vivido bajo la apelación taumatúrgica de las leyes. Sucesivos gobiernos, de distinto signo, han sucumbido a la seducción de las leyes.

Ahora bien, mientras que en casi dos siglos sólo hemos tenido tres grandes leyes de educación —el llamado reglamento general de 1821, la ley Moyano de 1857 y la ley general de 1970—, en estos últimos cinco lustros hemos visto aparecer ocho leyes de distinta factura y contenido. Es verdad que el ritmo histórico se ha acelerado extraordinariamente en estos años, pero también lo es que esta superabundancia de leyes se debe a razones intrínsecas, algunas de ellas perversas, que deben ser superadas. La alternancia democrática, el libre desenvolvimiento de las fuerzas políticas y el enfrentamiento de diferentes ideologías han producido como resultado un hecho que nos debería sorprender e incitarnos, sobre todo, a una reflexión colectiva. El hecho de referencia es éste: dos de esas leyes —el Estatuto de Centros Escolares de 1980 y la ley de Reforma Universitaria de 1983— han sido derogadas; otras tres han sido profundamente modificadas y cuestionadas —la LODE de 1985, la LOGSE de 1990 y la LOPEG de 1995—; finalmente, las tres últimas leyes —la LOU de 2001, la ley de Formación Profesional de 2002 y la LOCE del mismo año— están sometidas en la actualidad a un proceso de revisión y cambio. Por otra parte, una vez más, una nueva ley orgánica de educación está a punto de incorporarse a este escenario legislativo.

Las reformas escolares en una sociedad democrática

Salvo el breve paréntesis que la II República representó, España no ha conocido más experiencia democrática que la que inauguró la Constitución de 1978.

En tan corto plazo, especialmente si medimos el tiempo en términos históricos, los españoles hemos aprendido a convivir y a resolver nuestros problemas pacíficamente. Sin embargo, no hemos interiorizado aún ese conjunto de hábitos, procedimientos y convenciones que forman la mentalidad democrática, acervo que poseen otras sociedades con mayor experiencia democrática. En otras palabras: nos ha faltado madurez democrática para comprender y gestionar el difícil juego político de las mayorías y las minorías en los asuntos de Estado. Quizá sea ésta la razón fundamental por la cual la educación, sin duda uno de los problemas de Estado más importantes para las sociedades democráticas, ha caído en las redes de la dura metáfora de la tela de Penélope. Hemos vivido un proceso, en cierto modo irresponsable, en el que las leyes de educación que unos hacen, otros las deshacen.

Y, sin embargo, una de las características de las leyes es su vocación de permanencia. Se promulgan para resolver problemas importantes y para dar estabilidad a las soluciones que se adoptan. Pero, cuando las leyes tienen que afrontar reformas profundas, como es el caso de la educación, la responsabilidad democrática impone el consenso. Son varias las razones que apoyan la necesidad de un consenso en una sociedad democrática.

En primer lugar, las reformas de los sistemas educativos exigen, por su propia naturaleza, un tiempo largo para producir fruto: la sucesión continua de reformas y contrarreformas trae consigo inevitablemente el desencanto, el cansancio y la esterilidad. En segundo lugar, las leyes de educación, como todas las leyes en democracia, exigen amplios plazos de tiempo para el debate previo, el diseño y su elaboración, así como para su discusión parlamentaria y su implementación. Cuando la ley comienza a aplicarse, está a punto de acabar la legislatura y, obviamente, el libre juego de la alternancia democrática posibilita que otro partido pueda ser llamado a gobernar. La tercera razón es precisamente que la alternancia, consustancial a la democracia, juega en contra de la permanencia de las leyes. Ahora bien, que determinadas leyes puedan ser modificadas no es necesariamente un grave inconveniente, pero las reformas escolares, por

definición, aunque estén bien diseñadas y bien aplicadas, sólo alcanzan sus fines a medio y largo plazo. Queremos decir con ello que la razón de ser de las leyes que amparan las reformas educativas consiste justamente en garantizar la continuidad de esas reformas, al menos en los aspectos sustanciales y en los objetivos fundamentales que se persiguen. Ello sólo es posible, en democracia, apelando al consenso.

El consenso en las leyes de educación

Lograr un consenso que dé garantía de continuidad a las reformas que mejoran la educación no es plantear un imposible. En 1978 se consiguió algo más difícil, lo que algunos hemos llamado el pacto escolar constituyente, esto es, un consenso sobre valores, hasta aquel momento antagónicos. El artículo 27 de la Constitución fue efectivamente el resultado de un consenso entre dos concepciones de la educación que habían estado enfrentadas durante casi dos siglos. Fue un consenso por el que se reconoció no sólo el valor de la educación en cuanto derecho derivado del principio de igualdad —todos tenemos derecho a la educación—, sino también el valor de la educación en tanto derecho de libertad —todos tenemos derecho a enseñar y a elegir el tipo de enseñanza que deseamos. Se consensuaban de este modo dos valores básicos para la convivencia democrática, nacidos de los principios de igualdad y de libertad, ambos extraordinariamente complejos y de difícil conciliación.

Pero este consenso, que desterró, posiblemente para siempre, el temido espectro de la guerra escolar, demostró a la larga su insuficiencia cuando hubo que aplicarse al campo de la legislación ordinaria. Como ya se ha indicado, se sucedieron en un plazo relativamente breve ocho leyes orgánicas sin que, hasta el momento, ninguna de ellas haya logrado la deseada continuidad y la necesaria estabilidad del sistema educativo. Posiblemente, la sociedad española se encuentre hoy en un momento histórico propicio para comprender que el consenso sobre valores básicos, con ser imprescindible, no es suficiente. Es preciso completarlo con un acuerdo que se centre en los procedimientos, es decir, hay



que hacer posible un consenso sobre las reglas de juego. El consenso sobre las reglas de juego es hoy la vía transitada por las democracias modernas para resolver pacíficamente los conflictos producidos por el antagonismo político entre las mayorías y las minorías, entre el principio de igualdad y el de libertad, entre intereses diferentes y contrapuestos, sobre todo cuando están en cuestión asuntos importantes que reclaman ser tratados como problemas de Estado. El consenso sobre los procedimientos implica, pues, un acuerdo básico entre mayorías y minorías, especialmente necesario en los asuntos de singular trascendencia para toda la comunidad. Tal es el caso de las reformas escolares y de las grandes leyes de educación que las impulsan. Estamos hablando, pues, de un pacto entre las fuerzas políticas, un pacto que busque el mínimo común denominador de la nueva reforma, un pacto por el que se puedan consensuar los aspectos básicos de la reforma, y que asegure de esta forma su estabilidad y su futuro. Obviamente, el terreno de juego es el Parlamento. La educación, asunto de Estado, debe ser regulada por una ley orgánica que, consensuada por todos los grupos parlamentarios, evite las bruscas mutaciones que producen los cambios de gobierno.

Ahora bien, en estos 25 años se ha producido una profunda transformación del Estado diseñado por la Constitución española. Han nacido nuevos actores junto al poder central: las comunidades autónomas. Estamos ya en un Estado en

el que se ha operado una profunda descentralización de la educación. La gestión del sistema educativo actual está en manos de las comunidades autónomas. No basta, por tanto, un pacto político de carácter parlamentario. Dicho pacto debe ir precedido de un acuerdo entre el Estado y las comunidades autónomas. Una nueva ley de educación que regule las cuestiones básicas de la nueva reforma debería obtener el asentimiento de los actores territoriales llamados a aplicarla. Ese pacto autonómico debería realizarse en el seno de la Conferencia de Consejeros de Educación que preside la ministra de Educación y Ciencia.

La sociedad y las leyes de educación

Un pacto autonómico y político es, pues, necesario. Sin embargo, si de verdad queremos lograr la efectividad de las reformas escolares, es preciso también alcanzar un pacto social por la educación. Hoy día no se puede acometer una reforma de la educación sin contar con la colaboración de la sociedad civil: hay que contar con la participación de los miembros de la comunidad escolar —profesores, padres y alumnos—, así como con los grupos sociales que los representan, con los medios de comunicación y con el asentimiento global de la sociedad.

Dentro de la sociedad ocupan un lugar relevante el profesorado y los centros docentes. Todas las reformas escolares, todas las leyes de la educación, reconocen,

al menos teóricamente, el papel del profesorado, pero la realidad suele ser muy distinta. De hecho, los reformadores tienden a considerar al profesorado como el agente ejecutor de la reforma: ni participa realmente en el diseño, ni es escuchado su planteamiento, ni se le aportan todos los medios que necesita para su labor educadora. Más aún, reformadores, administradores y expertos suelen olvidar, a la hora de diseñar las nuevas estrategias de la reforma, ese conjunto de principios, pautas, inercias, hábitos y prácticas que constituyen lo que se denomina la cultura escolar, cuyo principal protagonista, aunque no el único, es el profesorado.

No tener en cuenta la cultura escolar a la hora de las reformas explica muchas cosas. Explica la resistencia que la cultura escolar suele oponer a las reformas de la educación llevadas a cabo “desde arriba”, esto es, por políticos, administradores y expertos. Explica que las reformas apenas consigan arañar la práctica diaria de la enseñanza en el centro y en el aula. Como las reformas escolares suelen ser ajenas a la cultura escolar, los cambios estructurales y curriculares encuentran una gran resistencia por parte del profesorado, lo que se traduce en una aceptación pasiva, o lo que es lo mismo, una devaluación y una burocratización de la reforma.

Análogas consideraciones cabe hacer respecto de los centros docentes. Desde 1970, todas las leyes de educación han reiterado en su articulado la necesidad de una mayor autonomía de los centros escolares, pero la práctica real es que los centros docentes, especialmente los públicos, carecen de una autonomía real, pedagógica, organizativa y económica. Paradójicamente, a pesar de haberse realizado una profunda descentralización de la educación, tanto el poder central como los poderes autonómicos siguen considerando *de facto* a los centros escolares como instrumentos de ejecución de las decisiones tomadas en los despachos de las diferentes administraciones.

Sin embargo, una reforma educativa que no reconozca efectivamente la autonomía escolar, que no delimite claramente el modelo de autonomía que es necesario garantizar a los centros docentes, corre el riesgo de no penetrar realmente en el interior de las aulas en que se imparte la educación.

Anteproyecto de ley orgánica para la mejora de la calidad educativa

I

La educación es el motor que promueve la competitividad de la economía y el nivel de prosperidad de un país. El nivel educativo de un país determina su capacidad de competir con éxito en la arena internacional y de afrontar los desafíos que se planteen en el futuro. Mejorar el nivel educativo de los ciudadanos supone abrirles las puertas a puestos de trabajo de alta cualificación, lo que representa una apuesta por el crecimiento económico y por conseguir ventajas competitivas en el mercado global.

En la esfera individual, supone facilitar el desarrollo personal y la integración social. El nivel educativo determina las metas y expectativas de la trayectoria vital tanto a nivel profesional como personal, así como el conjunto de conocimientos, recursos y herramientas de aprendizaje que capacitan a una persona a cumplir con éxito los objetivos planteados.

Por tanto, la educación es un bien público de primera importancia y una fuente de ventajas materiales y simbólicas para los individuos, ventajas tanto mayores cuanto más avance cada uno en ese proceso y mejores resultados obtenga en él.

Desde la transición a la democracia, España ha alcanzado unas tasas de prácticamente el 100% de escolarización desde los 3 años y ha desarrollado los instrumentos necesarios para garantizar unos niveles mínimos de educación, al cubrir las necesidades básicas de los estudiantes y asegurar para el conjunto de los centros unos niveles mínimos de calidad mediante el establecimiento de criterios de uniformidad. Debemos pues considerar como un logro de las últimas décadas la universalización de la educación.

Sin embargo, el sistema actual no permite progresar hacia una mejora de los resultados, como ponen en evidencia los pobres resultados obtenidos por los alumnos en las pruebas de evaluación internacionales como PISA (Programme for International Student Assessment), las elevadas tasas de abandono temprano de la educación y la formación y el reducido número de estudiantes que alcanza la excelencia. La objetividad de los estudios comparativos internacionales, que reflejan como mínimo el estancamiento del sistema, llevan a la conclusión de que es necesaria una reforma del sistema educativo que huya de los debates ideológicos que han dificultado el avance en los últimos años. Es necesaria una reforma sensata, práctica, que permita desarrollar al máximo el potencial de cada alumno.

El principal objetivo de esta reforma es mejorar la calidad educativa, partiendo de la premisa de que la calidad educativa debe medirse en función del "output" (resultados de los estudiantes) y no del "input" (niveles de inversión, número de profesores, número de centros, etc.). Para ello, todos y cada uno de los alumnos serán objeto de atención en una búsqueda

de desarrollo del talento, que convierta a la educación en el principal instrumento de movilidad social, ayude a superar barreras económicas y sociales y genere aspiraciones y ambiciones realizables para todos.

Todos los estudiantes poseen talento, pero la naturaleza de este talento difiere entre ellos, por lo que el sistema educativo debe contar con los mecanismos necesarios para reconocerlos y potenciarlos. El reconocimiento de esta diversidad entre alumnos en sus habilidades y expectativas es el primer paso de cara al desarrollo de una estructura educativa que contemple diferentes trayectorias. La lógica de la reforma se basa en la evolución hacia un sistema capaz de canalizar a los estudiantes hacia las trayectorias más adecuadas a sus fortalezas, de forma que puedan hacer realidad sus aspiraciones, y se conviertan en rutas que faciliten la empleabilidad, a través de la posibilidad para los alumnos y sus padres o tutores de elegir las mejores opciones de desarrollo personal y profesional. Los estudiantes con problemas de rendimiento contarán con programas específicos de apoyo que mejoren sus posibilidades de continuar en el sistema.

Además, desde 2006 el sistema educativo está experimentando una gran transformación fruto del impacto de nuevas tecnologías y la necesidad de adaptación a los principios de eficiencia y transparencia.

Los estudios internacionales ponen de manifiesto que los países que han mejorado de forma relativamente rápida la calidad de sus sistemas educativos han implantado medidas relacionadas con la simplificación del currículo y refuerzo de los conocimientos instrumentales, la flexibilización de las trayectorias de forma que los estudiantes puedan elegir las más adecuadas a sus capacidades y aspiraciones, el desarrollo de sistemas de evaluación externa, censales y consistentes en el tiempo, el incremento de la transparencia de los resultados, la promoción de una mayor autonomía y especialización en los centros educativos, la exigencia a los estudiantes, profesores y centros de la rendición de cuentas, y el incentivo del esfuerzo.

Esta reforma del sistema educativo pretende ser gradualista y prudente, basada en el sentido común, sostenible en el tiempo pues su éxito se medirá en función de la mejora objetiva de los resultados de los alumnos. Esta ley orgánica es el resultado de un diálogo abierto y sincero con toda la comunidad educativa.

II

La reforma se propone hacer frente a los principales problemas detectados en el sistema educativo español a través de los resultados objetivos reflejados en las evaluaciones periódicas de los organismos europeos e internacionales.

La Estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador ha establecido para el horizonte 2020 cinco

ambiciosos objetivos en materia de empleo, innovación, educación, integración social y clima/energía, y ha cuantificado los objetivos educativos a conseguir por la Unión Europea para mejorar los niveles de educación: en el año 2020 la Unión Europea deberá reducir el abandono escolar a menos de un 10%, y al menos el 40% de la población de entre 30 y 34 años deberá haber finalizado sus estudios de formación superior o equivalente.

Para abordar la disminución del abandono escolar, se ha de incrementar el porcentaje de jóvenes que finalizan el nivel educativo de educación secundaria superior, nivel CINE 3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO). La consecución de este nivel educativo se ha convertido en una cuestión clave de los sistemas educativos y formativos en los países desarrollados, recogida también en el Proyecto de Indicadores de la Educación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que destaca la necesidad de que los jóvenes completen como mínimo el nivel CINE 3 para afrontar su incorporación al mercado laboral con las suficientes garantías.

Los resultados de 2011, difundidos por EUROSTAT (Statistical Office of the European Communities) en relación con los indicadores educativos de la Estrategia Europa 2020, apuntan con claridad al abandono educativo temprano como una de las debilidades del sistema educativo español, al situar la tasa de abandono en el 26,5% en 2011, con tendencia al descenso pero muy lejos del valor medio europeo actual (13,5%) y del objetivo del 10% fijado para 2020.

Por otra parte, el Informe PISA 2009 arroja unos resultados para España que ponen de relieve el nivel claramente insuficiente obtenido en comprensión lectora, competencia matemática y competencia científica, muy alejado del promedio de los países de la OCDE.

III

Los principales objetivos que persigue la reforma son, por tanto, reducir la tasa de abandono temprano de la educación y la formación, mejorar los resultados internacionales, mejorar la tasa comparativa de alumnos excelentes y la de titulados en Educación Secundaria Obligatoria, y mejorar la empleabilidad de los estudiantes. La reforma, que se articula a través de la modificación parcial de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se resume en las siguientes medidas:

1º) Flexibilización de las trayectorias, de forma que cada estudiante pueda desarrollar todo su potencial, mediante el desarrollo de programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento en segundo y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria, la anticipación de los itinerarios hacia Bachillerato y Formación Profesional, y la transformación del actual cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria en un curso de iniciación con dos trayectorias bien diferenciadas. Esta diversificación permitirá que el estudiante reciba una atención personalizada para que se oriente hacia la

vía educativa que mejor se adapte a sus necesidades y aspiraciones, lo que debe favorecer su progresión en el sistema educativo.

2º) Implantación de pruebas de evaluación a nivel nacional en puntos críticos de cada etapa educativa. Estas pruebas, que serán en algunos casos hitos determinantes para la progresión en el sistema educativo, señalarán de forma clara al conjunto de la comunidad educativa cuáles son los niveles de exigencia, introduciendo elementos de certeza, objetividad y comparabilidad de resultados para posibilitar la adopción temprana de las actuaciones encaminadas a resolver los problemas detectados.

3º) Racionalización la oferta educativa, reforzando en todas las etapas el aprendizaje de materias instrumentales que contribuyan a la adquisición de las competencias básicas, fundamentales de cara al desarrollo académico de los alumnos y a su capacidad de desenvolverse en el mundo del conocimiento y la tecnología.

4º) Aumento de la autonomía de los centros, fomento de su especialización y exigencia de la rendición de cuentas. Es necesario que cada centro tenga la capacidad de identificar cuáles son sus fortalezas y tomar decisiones sobre cómo mejorar su oferta educativa y metodológica en ese ámbito. Esta responsabilidad llevará aparejada la exigencia de demostrar que los recursos se han utilizado de forma eficiente y que han conducido a una mejora real de los resultados. La reforma contribuirá también a reforzar la capacidad de gestión de la dirección de los centros, confiriendo a los directores de centros, cuya profesionalización se refuerza a través de un sistema de certificación, la oportunidad de ejercer un liderazgo que en este momento se encuentra seriamente restringido. A cambio, los directores deberán rendir cuentas de las decisiones tomadas, de las acciones de calidad y de los resultados obtenidos al implementarlas.

5º) Desarrollo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como herramientas complementarias de aprendizaje. La incorporación generalizada de las TIC al sistema educativo permitirá personalizar la educación, adaptándola a las necesidades y al ritmo de cada alumno. Por una parte, servirá de refuerzo y apoyo en los casos de bajo rendimiento y, por otra, permitirá expandir los conocimientos transmitidos en el aula sin limitaciones. Los alumnos con motivación podrán así acceder a los recursos educativos que ofrecen ya muchas instituciones a nivel tanto nacional como internacional. Las TIC serán también una herramienta clave en la formación del profesorado y en el aprendizaje a lo largo de la vida, al permitir a los ciudadanos compatibilizar la formación con las obligaciones personales o laborales, así como para la gestión de los procesos.

6º) Apoyo del plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.

7º) Impulso de la Formación Profesional, que conlleve la modernización de la oferta, su adaptación a los requerimientos de los diferentes sectores productivos, la imbricación en el proceso formativo de las empresas, y la búsqueda de un acercamiento a los modelos de los países de nuestro entorno con niveles mucho menores de desempleo juvenil. Se crea un nuevo título de Formación Profesional Básica, se flexibilizan las vías de acceso desde la Formación Profesional Básica hacia la de Grado Medio y desde ésta hacia la de Grado Superior, se prioriza la contribución a la ampliación de las competencias básicas en Formación Profesional Básica y de Grado Medio, y se completa con materias optativas orientadas a los ciclos de grado superior.

La implementación de las medidas incluidas en esta ley orgánica se deberá completar con su desarrollo reglamentario en el ámbito de las competencias del Estado, de forma señalada mediante la revisión de los reales decretos por los que se establecen las enseñanzas mínimas y se establecen los aspectos básicos del currículo. Para alcanzar este fin, revestirá asimismo especial importancia la futura ley del estatuto de la función pública docente, cuyo objetivo principal será la tan necesaria dignificación de esta profesión, y que regulará elementos nucleares entre los que destacan el acceso a la función pública docente, la carrera, la provisión de puestos de trabajo, los derechos y deberes, la formación del profesorado, o la necesaria consolidación y refrendo de la autoridad del profesor, entre otros.

Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción de la letra l) del artículo 1, que queda redactada en los siguientes términos:

“l) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, **así como la prevención de la violencia de género.**”

Dos. Se añade un nuevo artículo 2.bis con la siguiente redacción:

“Artículo 2.bis. Sistema Educativo Español.

1. A efectos de esta ley orgánica, se entiende por Sistema Educativo Español el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación del servicio de la educación en España y sus beneficiarios, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo.

2. Para la consecución de los fines previstos en el artículo 2, el Sistema Educativo Español contará con los siguientes instrumentos:

a) El Consejo Escolar del Estado, como órgano de participación de la comunidad educativa en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento al Gobierno.

b) La Conferencia Sectorial de Educación, como órgano de cooperación con las Comunidades Autónomas.

c) La Mesa de Diálogo Social por la Educación, como órgano de participación de los empresarios y trabajadores del sector educativo.

d) El Sistema de Información Educativa.

e) El Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio, como garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

3. El funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, mérito, igualdad de oportunidades, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.”

Tres. El apartado 3 del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

“3. La Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y los ciclos de Formación Profesional Básica constituyen la educación básica.”

Cuatro. El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. *Currículo.*

1. A los efectos de lo dispuesto en esta ley orgánica, se entiende por currículo el conjunto de competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente ley orgánica.

2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez y eficacia de los títulos académicos, corresponderá al Gobierno:

a) El establecimiento y definición de las competencias básicas de cada enseñanza y de los criterios para su evaluación.

b) La fijación de los contenidos comunes necesarios para la adquisición de las competencias básicas. Los contenidos comunes requerirán el 65 % de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 75 % para aquéllas que no la tengan.

Los aspectos indicados en los párrafos anteriores tendrán la consideración de enseñanzas mínimas a efectos de la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

3. Corresponderá a las Administraciones educativas el establecimiento del currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley orgánica, respetando e integrando las enseñanzas mínimas. A estos efectos, las administraciones educativas desarrollarán los contenidos comunes y podrán establecer directrices pedagógicas, reconociendo en todo caso cierto grado de autonomía a los centros educativos.

4. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía, tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente ley orgánica. Concretamente, los centros educativos dispondrán de autonomía para diseñar e implantar métodos pedagógicos propios, de conformidad con las directrices que, en su caso, establezcan las administraciones educativas.

5. Los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por esta ley orgánica serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

6. En el marco de la cooperación internacional en materia de educación, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4

de este artículo, podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.”

Cinco. Se modifica el párrafo b) del artículo 17, que pasa a tener la siguiente redacción:

“b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y de responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje, y emprendimiento empresarial.”

Seis. El artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

“1. La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.

2. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:

a) Ciencias de la naturaleza.

b) Ciencias sociales.

c) Educación artística.

d) Educación física.

e) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

f) Primera lengua extranjera.

g) Matemáticas.

3. En los dos últimos cursos de la etapa, las Administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera.

4. Las áreas que tengan carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos recibirán especial consideración.

5. En el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.”

Siete. Se añade un apartado 4 al artículo 19 con la siguiente redacción:

“4. La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Se

priorizarán la comprensión y la expresión oral.”

Ocho. El artículo 20 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20. *Evaluación durante la etapa.*

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

2. El alumno accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez. El alumno que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrá pasar al curso siguiente siempre que esa circunstancia no le impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos objetivos.

3. Los centros educativos realizarán una evaluación a todos los alumnos al finalizar tercer curso de Primaria, en la que se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas en comunicación lingüística y matemática. De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente podrá adoptar las medidas excepcionales más adecuadas, que podrán incluir la repetición del tercer curso.

Las características de esta evaluación serán las indicadas en los apartados 2 y siguientes del artículo 21 para la evaluación de final de Educación Primaria.

4. Se prestará especial atención en la etapa de Educación Primaria a la atención personalizada de los alumnos, la realización de diagnósticos precoces y al establecimiento de mecanismos de refuerzo para lograr el éxito escolar.”

Nueve. El artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 21. *Evaluación final de Educación Primaria.*

1. Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación a todos los alumnos, sin efectos académicos, en la que se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas y de cumplimiento de objetivos de la etapa, así como la viabilidad del tránsito del alumno por la siguiente etapa. Su resultado tendrá carácter informativo y orientador para los centros, el equipo docente, las familias y los alumnos.

2. Los criterios de evaluación serán establecidos por el Gobierno para todo el Sistema Educativo Español.

Las características generales de las pruebas que componen esta evaluación serán fijadas por el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

3. Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que el alumno curse estudios, y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro.

4. El resultado de la evaluación será plasmado en un informe por cada alumno, según dispongan las Administraciones educativas."

Diez. Se añade un artículo 23.bis con la siguiente redacción:

"Artículo 23 bis. *Ciclos de Educación Secundaria Obligatoria.*

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende dos ciclos, el primero de tres años académicos, y el segundo con carácter propedéutico de un año académico, y se organiza en materias."

Once. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24. *Organización de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria.*

1. Las materias del primer curso de la etapa serán las siguientes:

- a) Ciencias de la naturaleza: biología y geología.
- b) Educación física.
- c) Ciencias sociales, geografía e historia.
- d) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
- e) Primera lengua extranjera.
- f) Matemáticas.
- g) Educación plástica y visual.
- h) Tecnologías.

2. Las materias del segundo curso de la etapa serán las siguientes:

- a) Ciencias de la naturaleza: física y química.

- b) Educación física.
- c) Ciencias sociales, geografía e historia.
- d) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
- e) Primera lengua extranjera.
- f) Matemáticas.
- g) Música.
- h) Educación cívica y constitucional.

3. Asimismo, los alumnos cursarán al menos una materia optativa. La oferta de materias optativas deberá incluir una segunda lengua extranjera.

4. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas.”

Doce. Se añade un artículo 24.bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24.bis. *Organización de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.*

- 1. Las materias del tercer curso de la etapa serán las siguientes:
 - a) Biología y geología.
 - b) Física y química.
 - c) Educación física.
 - d) Ciencias sociales, geografía e historia.
 - e) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
 - f) Primera lengua extranjera.
 - g) Matemáticas: los alumnos podrán optar por dos modalidades diferentes en la materia de Matemáticas, una de iniciación a las enseñanzas académicas y otra de iniciación a las enseñanzas

aplicadas.

h) Música.

i) Materia de modalidad.

2. Asimismo, los alumnos cursarán al menos una materia optativa. La oferta de materias optativas deberá incluir una segunda lengua extranjera, así como una materia relacionada con la educación plástica.

3. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas.

4. Las materias de modalidad serán las siguientes:

a) Diseño y tecnología.

b) Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.”

Trece. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25. *Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.*

1. El cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria tendrá un carácter propedéutico, y se podrá cursar en la opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato, o en la opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

2. Todos los alumnos deberán cursar las materias siguientes:

a) Educación física.

b) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

c) Matemáticas: los alumnos podrán optar por dos modalidades diferentes en la materia de Matemáticas, una correspondiente a enseñanzas académicas y la otra a enseñanzas aplicadas.

d) Primera lengua extranjera.

3. Los alumnos que opten por enseñanzas académicas cursarán, además, las siguientes materias:

a) Física y Química; o Geografía e Historia.

b) Biología y geología; o Latín.

c) Una materia optativa: la oferta de materias optativas d deberá incluir una segunda lengua extranjera, así como una materia relacionada con la educación plástica.

4. Los alumnos que opten por enseñanzas aplicadas cursarán, además, las siguientes materias:

a) Ciencias aplicadas a la actividad profesional.

b) Tecnologías de la Información y la Comunicación.

c) Una materia optativa: la oferta de materias optativas deberá incluir la materia de Iniciación a la vida laboral y la actividad emprendedora, así como una materia relacionada con la educación plástica.

5. Los centros deberán ofrecer las opciones citadas en los apartados anteriores. Solo se podrá limitar la elección de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de las materias u opciones a partir de criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas. **Cuando la oferta de materias u opciones en un centro quede limitada por razones organizativas las administraciones educativas facilitarán que los alumnos puedan cursar dichas materias u opciones en otros centros mediante la modalidad de educación a distancia.**

6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este cuarto curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias.

7. El alumnado deberá poder alcanzar el nivel de las competencias básicas establecido para la Educación Secundaria Obligatoria tanto por la opción de enseñanzas académicas como por la de enseñanzas aplicadas."

Catorce. Se añade un apartado 6 al artículo 26 con la siguiente redacción:

"6. La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de lengua extranjera. Se priorizarán la comprensión y expresión oral."

Quince. El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27. *Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento en el primer ciclo.*

1. El Gobierno definirá las condiciones básicas para establecer los requisitos de los programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento desde segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

En este supuesto, los objetivos del primer ciclo se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Podrán incorporarse a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento aquellos alumnos que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado primero de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar a segundo por la vía ordinaria, o que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero por la vía ordinaria. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o sólo en tercer curso en el segundo supuesto.

Estos programas irán dirigidos a aquellos alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.”

Dieciséis. El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28. *Evaluación y promoción.*

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias.

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de los objetivos.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene

expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica, y se le apliquen las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 8 de este artículo.

4. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

5. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción previstos en los apartados anteriores.

6. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

7. En todo caso, las repeticiones se planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

8. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos alcancen los objetivos y competencias básicas de esta etapa, las Administraciones educativas establecerán medidas de refuerzo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres o tutores de cada alumno un consejo orientador, que incluirá los objetivos alcanzados y el grado de adquisición de las competencias básicas, en el que se propondrá a padres o tutores el itinerario más adecuado a seguir por el alumno y, en su caso, la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

9. Las Administraciones educativas realizarán una evaluación al finalizar el primer ciclo, mediante la realización de una prueba que tendrá como finalidad comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

10. Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el

alumno se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos un certificado de estudios cursados.”

Diecisiete. El artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29. *Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.*

1. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos realizarán una evaluación por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas.

Los alumnos podrán realizar la evaluación por cualquiera de las dos opciones, con independencia de la opción cursada en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, o por ambas opciones en la misma ocasión.

La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

2. En las pruebas se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas y la consecución de los objetivos de la etapa.

3. Podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido bien evaluación positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos materias.

4. Los criterios de evaluación serán establecidos por el Gobierno para todo el Sistema Educativo Español.

Las características generales de las pruebas que componen esta evaluación serán fijadas por el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

5. Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que el alumno curse estudios, y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro.

6. Los alumnos que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final de Educación Secundaria Obligatoria, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

Los alumnos que hayan superado esta evaluación por una opción podrán presentarse de nuevo a evaluación por la otra opción si lo desean, y de no superarla en primera convocatoria podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud.”

Dieciocho. El artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30. *Propuesta de acceso a Formación Profesional Básica.*

Quando el alumno no se encuentre en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa, el equipo docente podrá proponer a los padres o tutores, en su caso a través del consejo orientador, la incorporación del alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de esta ley orgánica. ”

Diecinueve. El artículo 31 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31. *Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de Educación Secundaria Obligatoria igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias de Educación Secundaria Obligatoria ponderada al 70%, y de la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria al 30%.

2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las siguientes enseñanzas:

a) El título obtenido en la opción de enseñanzas académicas permitirá acceder a Bachillerato

b) El título obtenido en la opción de enseñanzas aplicadas permitirá acceder a Formación Profesional de Grado Medio

c) Los títulos obtenidos tanto en la opción de enseñanzas aplicadas como en la de enseñanzas académicas permitirán acceder al resto de enseñanzas post-obligatorias

3. En el título deberá constar la opción por la que se realizó la evaluación final, así como la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria.

La superación por el alumno de la evaluación final por una opción una vez expedido el título tras la superación de la evaluación por la otra opción, se hará constar en el título por diligencia o anexo al mismo.

4. Los alumnos que cursen la Educación Secundaria Obligatoria

y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias básicas.

5. Las Administraciones educativas, al organizar las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, determinarán las partes de la pruebas que se entenderán superadas por los candidatos.”

Veinte. El apartado 2 del artículo 32 queda redactado de la siguiente manera:

“2. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y hayan superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas.”

Veintiuno. El apartado 4 del artículo 32 queda redactado de la siguiente manera:

“4. Los alumnos podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años. Sin superar este máximo, podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.”

Veintidós. El artículo 34 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34. *Organización.*

1. Las modalidades del Bachillerato serán las siguientes:

a) Artes.

b) Ciencias, con dos vías a escoger: Ciencias e ingeniería, y Ciencias de la salud.

c) Humanidades y Ciencias Sociales, con dos vías a escoger: Humanidades, y Ciencias Sociales.

2. El Bachillerato se organizará en materias obligatorias comunes, materias obligatorias específicas que todos los alumnos deben cursar en función de la vía escogida, y materias optativas.

3. Las materias obligatorias comunes del primer curso de Bachillerato serán las siguientes:

a) Lengua castellana y literatura I y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura I.

- b) Educación física.
- c) Filosofía.
- d) Primera lengua extranjera.

4. Las materias obligatorias comunes del segundo curso de Bachillerato serán las siguientes:

- a) Lengua castellana y literatura II y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura II.
- b) Historia de la filosofía.
- c) Historia de España.
- d) Primera lengua extranjera.

5. En la modalidad de Artes, las materias obligatorias específicas serán:

- a) En primer curso: Dibujo técnico I; Dibujo artístico I; y Volumen.
- b) En segundo curso: Dibujo técnico II; Dibujo artístico II; e Historia del arte.

6. En la modalidad de Ciencias, las materias obligatorias específicas serán, en función de la vía escogida:

a) En primer curso:

1º) Vía Ciencias e ingeniería: Matemáticas I; Física y química; y Dibujo técnico I.

2º) Vía Ciencias de la salud: Matemáticas I; Física y química; y Biología y geología.

b) En segundo curso:

1º) Vía Ciencias e ingeniería: Matemáticas II; Física; y Dibujo técnico II.

2º) Vía Ciencias de la salud: Matemáticas II; Química; y Biología.

7. En la modalidad de Humanidades y ciencias sociales, las materias obligatorias específicas serán, en función de la vía escogida:

a) En primer curso:

1º) Vía Humanidades: Latín I; Historia del mundo contemporáneo; y Literatura universal.

2º) Vía Ciencias sociales: Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I; Historia del mundo contemporáneo; y Literatura universal.

b) En segundo curso:

1º) Vía Humanidades: Latín II; Geografía; e Historia del arte.

2º) Vía Ciencias sociales: Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II; Geografía; y Economía de la empresa.

8. El alumno escogerá una materia optativa en cada curso.

a) Los centros deberán ofrecer al menos las siguientes materias optativas:

1º) En primer curso: Segunda lengua extranjera; y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

2º) En segundo curso: Segunda lengua extranjera.

b) Además, los centros podrán ofrecer, entre otras materias optativas, las materias específicas no cursadas por el alumno por corresponder a otra vía, o:

1º) En la modalidad de Artes, primer curso: Cultura audiovisual.

2º) En la modalidad de Artes, segundo curso: Técnicas de expresión gráfica y plástica.

3º) En la modalidad de Ciencias, primer curso: Economía; o Ciencias de la tierra y del medio ambiente.

4º) En la modalidad de Humanidades y ciencias sociales, primer curso: Griego; o Economía.

5º) En la modalidad de Humanidades y ciencias sociales, segundo curso: Griego; o Historia del arte.

9. Los centros ofrecerán la totalidad de las materias y, en su caso, vías de cada modalidad que oferten, salvo por lo dispuesto en el apartado 8.b) en cuanto a las materias optativas. Sólo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas. Cuando la oferta de materias o vías en un centro quede limitada por razones organizativas, las Administraciones educativas facilitarán que los

alumnos puedan cursar alguna materia o vía en otros centros o a distancia.

10. La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de lengua extranjera. Se priorizarán la comprensión y expresión oral.

11. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará el régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de Bachillerato y los ciclos formativos de grado medio a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los estudios superados, aun cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente.”

Veintitrés. Se añade un nuevo artículo 36.bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36.bis. *Evaluación final de Bachillerato.*

1. Los alumnos realizarán una evaluación al finalizar esta etapa, en la que se comprobará el grado de madurez académica y de consecución de los objetivos de la etapa.

Sólo podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias.

2. Los criterios de evaluación serán establecidos por el Gobierno para todo el Sistema Educativo Español.

Las características generales de las pruebas que componen esta evaluación serán fijadas por el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

3. Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que el alumno curse estudios, y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro.

4. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

5. Los alumnos que no hayan superado esta evaluación, o que deseen elevar su calificación final de Bachillerato, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.”

Veinticuatro. El artículo 37 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37. *Título de Bachiller.*

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de Bachillerato, así como una calificación final de Bachillerato igual o superior a 5 puntos sobre 10, que se deducirá de la nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias del Bachillerato ponderada al 60%, y de la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato al 40%.

No obstante lo anterior, los alumnos que tengan el título de Técnico de grado medio podrán obtener el título de Bachiller por la superación de las materias necesarias para alcanzar los objetivos generales del Bachillerato, que serán determinadas en todo caso por el Gobierno, así como la evaluación final de Bachillerato.

Por su parte, el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza obtendrá el título de Bachiller si supera las materias necesarias para alcanzar los objetivos generales del Bachillerato, que serán determinadas por el Gobierno, así como la evaluación final de Bachillerato.

2. El título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5, y en él deberá constar la modalidad y vía cursadas, así como la calificación final de Bachillerato.

3. La evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la evaluación final de Bachillerato dará derecho al alumno a obtener un certificado que surtirá efectos laborales y los académicos previstos en el artículo 41.3.a) de esta ley orgánica.”

Veinticinco. El artículo 38 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38. *Acceso a la Universidad.*

De acuerdo con la legislación vigente, el Gobierno establecerá la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, que deberán respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad y que utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración de los estudiantes:

- a) Calificación final del Bachillerato.
- b) Modalidad y vía cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.
- c) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de Bachillerato.
- d) Formación académica o profesional complementaria.

e) Evaluación específica de conocimientos y/o de aptitudes personales.

f) Estudios superiores cursados con anterioridad.

No obstante, cuando la universidad establezca procedimientos de admisión en alguna titulación oficial, el acceso a aquélla vendrá determinado por la valoración conjunta resultante de ponderar la calificación final del Bachillerato y la calificación obtenida en el procedimiento de admisión establecido. La ponderación de la calificación final del Bachillerato tendrá que tener un valor, como mínimo, del 60 % del resultado final del procedimiento de admisión.

El acceso a las enseñanzas universitarias de carácter oficial para las que no se hayan establecido procedimientos de admisión vendrá determinado exclusivamente por la calificación final obtenida en el Bachillerato.”

Veintiséis. Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 39 quedan redactados de la siguiente manera:

“2. La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, así como permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo.

3. La Formación Profesional en el sistema educativo comprende los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior, con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos, tanto de las materias instrumentales como de los módulos profesionales, adecuados a los diversos campos profesionales.

4. Los ciclos de Formación Profesional estarán referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. El currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6 de la presente ley orgánica.

El Gobierno desarrollará reglamentariamente las medidas que resulten necesarias para permitir la correspondencia de los Certificados de Profesionalidad regulados en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con los títulos de formación profesional del sistema educativo.”

Veintisiete. El artículo 40 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40. *Objetivos.*

1. La Formación Profesional en el sistema educativo contribuirá a que los alumnos y las alumnas consigan los resultados de aprendizaje que les permitan:

a) Desarrollar las competencias correspondientes a los estudios realizados.

b) Comprender la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional; conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

c) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.

d) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.

e) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.

f) Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

g) Preparar al alumnado para su progresión en el sistema educativo.

h) Conocer y prevenir los riesgos medioambientales.

2. Los ciclos de Formación Profesional Básica contribuirán, además, a que los alumnos y alumnas adquieran o completen las competencias básicas del aprendizaje permanente.

3. Los ciclos formativos de grado medio contribuirán, además, a ampliar las competencias básicas del aprendizaje permanente, adaptándolas a un campo o sector profesional que permita a los alumnos y alumnas desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y autonomía.”

Veintiocho. El artículo 41 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41. *Condiciones de acceso.*

1. El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos quince años de edad y haber cursado el primer ciclo general de Educación Secundaria Obligatoria ~~sin alcanzar los resultados educativos que les permitan promocionar al cuarto curso.~~

b) Excepcionalmente, tener cumplidos quince años de edad y haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, habiendo repetido al menos un curso académico.

El acceso a estos ciclos requerirá en todo caso la conformidad del alumno o la de sus padres o tutores legales, según corresponda, y la indicación expresa del equipo docente.

2. El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas.

b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas y haber superado con posterioridad una evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas.

c) Estar en posesión del título de Técnico Profesional Básico y haber superado una prueba específica de admisión, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.

d) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa. Las materias del curso y sus características básicas serán reguladas por el Gobierno.

e) Haber superado una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.

En los supuestos de acceso al amparo de los párrafos d) y e), se requerirá tener diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.

Las pruebas y cursos indicados en los párrafos c), d) y e) deberán permitir acreditar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento los ciclos de formación de grado medio.

3. El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión bien del título de Bachiller regulado en esta ley orgánica, bien del certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato, o bien de un título de Técnico de grado medio; y además ser admitido por el centro de Formación Profesional tras una prueba de admisión, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

b) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa. Las materias del curso y sus características básicas serán reguladas por el Gobierno.

c) Haber superado una prueba de acceso, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno. En este supuesto, se requerirá tener diecinueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Los cursos y pruebas a los que se refieren los apartados b) y c) deberán permitir acreditar los conocimientos suficientes para cursar con aprovechamiento los ciclos de Formación Profesional de Grado Superior.

4. El Gobierno establecerá los criterios básicos relativos a la exención de alguna parte de las pruebas a las que se refieren los apartados anteriores en función de la formación o experiencia profesional acreditada por el aspirante.

5. Los alumnos que no hayan superado las pruebas, o que deseen elevar las calificaciones obtenidas en las pruebas, podrán repetirlas en convocatorias sucesivas, previa solicitud."

Veintinueve. El artículo 42 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42. *Contenido y organización de la oferta.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias y con la colaboración de las corporaciones locales y de los agentes sociales y económicos, programar la oferta de las enseñanzas de formación profesional, con respeto a los derechos reconocidos en la presente Ley.

2. El currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.

El Gobierno regulará la Formación Profesional dual, que combinará los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación.

3. La Formación Profesional promoverá la integración de contenidos de materias instrumentales, científicos, tecnológicos y organizativos y garantizará que el alumnado adquiera y amplíe las competencias necesarias para su desarrollo profesional, personal y social.

4. Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las competencias básicas del aprendizaje permanente a través de la impartición de enseñanzas organizadas en los siguientes bloques:

a) Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias: Lengua castellana y producciones lingüísticas; y si la hubiere Lengua cooficial y producciones lingüísticas; Lengua extranjera; Ciencias Sociales.

b) Bloque de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias: Matemáticas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje en un campo profesional; Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje en un campo profesional.

Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado y fomentarán el trabajo en equipo. Asimismo, la tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración.

Además, las enseñanzas de la Formación Profesional Básica garantizarán al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel uno del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

5. Para los ciclos formativos de grado medio se ampliarán las competencias básicas del aprendizaje permanente mediante la inclusión de las siguientes materias instrumentales: Comunicación en lengua castellana y si la hubiere Comunicación en la lengua cooficial; Comunicación en lengua extranjera; Matemáticas aplicadas.

Los contenidos de estas materias estarán adaptados al campo o sector profesional correspondiente, con el fin de permitir una adecuada progresión en la Formación Profesional del sistema educativo y del sistema de formación profesional para el empleo.

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ofertar materias voluntarias, relacionadas con el

campo o sector profesional del que se trate, cuya superación facilitará la admisión en los ciclos formativos de grado superior en los términos que reglamentariamente se determinen. Estas materias, que podrán ofertarse en modalidad presencial o a distancia, no formarán parte del currículo oficial y su único objeto es facilitar la progresión del alumnado hacia la Formación Profesional de Grado Superior.”

Treinta. El artículo 43 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43. *Evaluación.*

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos de Formación Profesional Básica y en los ciclos formativos de grado medio y superior se realizará por módulos profesionales y, en su caso, por materias y bloques.

2. La superación de los ciclos de Formación Profesional Básica, de los ciclos formativos de grado medio o de grado superior requerirá la evaluación positiva en todos los módulos, y en su caso materias, que los componen.”

Treinta y uno. El artículo 44 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44. *Títulos y convalidaciones.*

1. Los alumnos que superen un ciclo de Formación Profesional Básica recibirán el título de Técnico Profesional Básico correspondiente, que será equivalente al Certificado de Profesionalidad de Nivel 1. El título de Técnico Profesional Básico permitirá el acceso, previa superación de una prueba de admisión, a los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional del sistema educativo.

2. Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado medio recibirán el título de la correspondiente profesión. El título de Técnico de grado medio, con independencia de su forma de obtención, permitirá el acceso directo a todas las modalidades de Bachillerato. El Gobierno regulará el régimen de convalidaciones recíprocas entre los módulos profesionales de un ciclo formativo de grado medio y las materias de Bachillerato y establecerá las materias que sea necesario superar para obtener el título de Bachiller, con el fin de facilitar la movilidad entre estas enseñanzas. Asimismo, se regularán las convalidaciones entre los estudios de Formación Profesional y las enseñanzas artísticas y deportivas.

3. Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior obtendrán el título de Técnico Superior. El título de Técnico Superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios de grado por el procedimiento que reglamentariamente se determine, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

4. El Gobierno, oído el Consejo de Universidades, regulará el régimen de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de Formación Profesional de Grado Superior.

5. Aquellos alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica, o de cada uno de los ciclos formativos de grado medio o superior, recibirán un certificado académico de los módulos profesionales y en su caso bloques o materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.”

Treinta y dos. El apartado 2 del artículo 50 queda redactado de la siguiente manera:

“2. El alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza obtendrá el título de Bachiller si supera las materias necesarias para alcanzar los objetivos generales del Bachillerato, que serán determinadas por el Gobierno, así como la evaluación final de Bachillerato.”

Treinta y tres. El apartado 3 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:

“3. Los alumnos que hayan terminado los estudios superiores de música o de danza obtendrán el Título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Música o Danza.”

Treinta y cuatro. El apartado 3 del artículo 55 queda redactado de la siguiente manera:

“3. Quienes hayan superado las enseñanzas de arte dramático obtendrán el Título Superior de Arte Dramático, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Arte Dramático.”

Treinta y cinco. El apartado 2 del artículo 56 queda redactado de la siguiente manera:

“2. Los alumnos que superen estos estudios obtendrán el Título

Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.”

Treinta y seis. Los apartados 3 y 4 del artículo 57 quedan redactados de la siguiente manera:

“3. Los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio, conducirán al Título Superior de Artes Plásticas en la especialidad que corresponda, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Artes Plásticas.

4. Los estudios superiores de diseño conducirán al Título Superior de Diseño, en la especialidad que corresponda, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Diseño.”

Treinta y siete. Se añade un nuevo párrafo h) al apartado 3 del artículo 66, con la siguiente redacción.

“h) Adquirir, ampliar y renovar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la creación de empresas y para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.”

Treinta y ocho. El apartado 2 del artículo 68 queda redactado de la siguiente manera:

“2. Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 29.1 de esta ley orgánica, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.”

Treinta y nueve. El apartado 4 del artículo 69 queda redactado de la siguiente manera:

“4. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller o los títulos de Formación Profesional de acuerdo con los artículos 37 y 43 de esta ley orgánica, así como los fijados en los aspectos básicos del currículo respectivo. Para presentarse a las pruebas para la obtención del título de Bachiller se requiere tener veinte años; dieciocho para el título de Técnico y de Técnico Profesional Básico, veinte para el de Técnico Superior o, en su caso, diecinueve para aquéllos que estén en posesión del título de Técnico.

Se eximirá a los aspirantes de la realización de la parte de las pruebas cuya superación se deba entender acreditada por poseer el aspirante el correspondiente certificado de profesionalidad, así como de la que fijen las Administraciones educativas en función de la formación o experiencia previa acreditada por el alumnado. ”

Cuarenta. El apartado 3 del artículo 84 queda redactado de la siguiente manera:

“3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que los centros de educación diferenciada por sexos puedan suscribir los conciertos a los que se refiere el artículo 116 de esta ley orgánica, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960”.

Cuarenta y uno. El apartado 7 del artículo 84 queda redactado de la siguiente manera:

“7. En los procedimientos de admisión de alumnos en centros públicos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, o ciclos de Formación Profesional Básica o Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos. Asimismo, tendrán prioridad aquellos alumnos cuya escolarización en centros públicos y privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar **debido a la movilidad forzosa** de cualquiera de los padres o tutores.”

Cuarenta y dos. El apartado 2 del artículo 87 queda redactado de la siguiente manera:

“2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, las Administraciones educativas podrán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados.

Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía o que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar debido a la pertenencia de cualquiera de los padres o tutores a colectivos con alto grado de movilidad en razón del servicio público que prestan.”

Cuarenta y tres. El apartado 6 del artículo 116 queda redactado de la siguiente manera:

“6. Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los ciclos de Formación Profesional Básica que, conforme a lo previsto en la presente ley orgánica, los centros privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter general.”

Cuarenta y cuatro. Se añade un apartado 7 al artículo 121 con la siguiente redacción:

“7. Corresponde a las Administraciones educativas promover la especialización de los centros educativos públicos de Bachillerato en función de las modalidades establecidas en esta ley orgánica, a fin de que dichas Administraciones puedan programar una oferta educativa ajustada a sus necesidades.”

Cuarenta y cinco. Se añade un apartado 8 al artículo 121 con la siguiente redacción:

“8. El proyecto educativo de los centros docentes con especialización curricular deberá incorporar los aspectos específicos que definan el carácter singular del centro.”

Cuarenta y seis. Se añade un apartado 4 al artículo 122 con la siguiente redacción:

“4. Se promoverán las acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros educativos, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa,

que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.

Las acciones de calidad educativa partirán de una consideración integral del centro, que podrá tomar como referencia modelos de gestión reconocidos en el ámbito europeo, y habrán de contener la totalidad de las herramientas necesarias para la realización de un proyecto educativo de calidad. A tal fin, los centros educativos deberán presentar una planificación estratégica que deberá incluir los objetivos perseguidos, los resultados a obtener, la gestión a desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades. Dicha planificación y los resultados obtenidos estarán sometidos a rendición de cuentas.

El proyecto educativo de calidad podrá suponer la especialización de los centros en los ámbitos curricular, funcional o según **las características** del alumnado, y podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas. La calidad se definirá en relación con el nivel absoluto que se haya de obtener, pero sobre todo también por la mejora en relación con la situación de partida.

Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros educativos la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.

Para la realización de las acciones de calidad, el director del centro dispondrá de autonomía para adaptar los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. A tal efecto, dispondrá de las siguientes facultades, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente:

a) Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario, así como para ocupación de puestos en interinidad, en cuyo caso podrá rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación de personal procedente de las listas centralizadas

b) Cuando exista vacante y financiación adecuada y suficiente, proponer de forma motivada el nombramiento de profesores que, habiendo trabajado en los proyectos de calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos.

La actividad realizada por el personal afecto a la ejecución de las acciones de calidad educativa deberá serle reconocida tanto en la provisión de puestos de trabajo como a efectos de carrera profesional.

Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, dotando a los Directores de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar las acciones de calidad educativa.”

Cuarenta y siete. Se añade un nuevo artículo 122.bis con la siguiente redacción:

“Artículo 122.bis. *Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los estándares que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información utilizados en el Sistema Educativo Español, en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Para ello identificará los tipos básicos de sistemas de información utilizados en el Sistema Educativo Español, tanto para la gestión de procesos como para el soporte al aprendizaje, y establecerá sus estándares básicos de funcionamiento de los mismos. Dentro de estos estándares se considerarán especialmente relevantes las definiciones de los protocolos y formatos para el intercambio de datos entre sistemas de información.

2. Los entornos virtuales de aprendizaje públicos deberán permitir la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos, y contribuirán a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio para permitir a los alumnos el acceso desde cualquier sitio y en cualquier momento a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros educativos en los que estudien.

3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los formatos que deberán ser soportados por las herramientas y sistemas de soporte al aprendizaje en el ámbito de los contenidos educativos digitales públicos.

4. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ofrecerá plataformas digitales y tecnológicas de acceso a toda la comunidad educativa, que podrán incorporar recursos didácticos aportados por las Administraciones educativas y otros agentes para uso compartido. Estos recursos serán seleccionados de acuerdo con parámetros de calidad, y reconocidos como tales. Se garantizará la accesibilidad por parte de las personas con discapacidad.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá utilizar las herramientas de gestión informática que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pone a disposición de la Administración General del Estado y de todas las Administraciones Públicas.

5. Se promoverá el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta de apoyo para recuperación de áreas y materias no superadas, y en general como recursos de apoyo y para la gestión de los procesos.”

Cuarenta y ocho. El párrafo d) del apartado 1 del artículo 126 queda redactado de la siguiente manera:

“d) Un número de profesores que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo”.

Cuarenta y nueve. El artículo 127 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 127. *Competencias del Consejo Escolar.*

El Consejo Escolar es el órgano consultivo del centro, y tendrá las siguientes competencias:

a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley orgánica.

b) Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente ley orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente ley orgánica, la resolución pacífica de conflictos en

todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y la prevención de la violencia de género.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.”

Cincuenta. El artículo 132 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 132. *Competencias del director.*

Son competencias del director:

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de

cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.

l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley orgánica.

m) Aprobar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.

o) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

p) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

q) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.”

Cincuenta y uno. El artículo 133 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 133. *Selección del director*

1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.

2. La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.

3. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.”

Cincuenta y dos. El apartado 1 del artículo 134 queda redactado de la siguiente manera:

“1. Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

c) Estar prestando servicios en un centro público, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Administración educativa convocante.

d) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o en el ámbito de las Comunidades Autónomas el organismo que éstas determinen. Las características del curso de formación serán desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno.

e) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.”

Cincuenta y tres. El artículo 135 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 135. *Procedimiento de selección*

1. Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de selección, así como los criterios de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.

2. La selección será realizada por una Comisión constituida por representantes de las Administraciones educativas y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro de profesores de dicho centro. Las Administraciones educativas determinarán el número total de vocales de las comisiones y la proporción entre los representantes de la Administración y de los centros.

3. La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como

profesor. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo.”

Cincuenta y cuatro. Se suprime el apartado 2 del artículo 140.

Cincuenta y cinco. El artículo 142 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 142. *Organismos responsables de la evaluación.*

1. Realizarán la evaluación del sistema educativo el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas que éstas determinen, que evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias.

2. El Gobierno determinará la estructura y funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en el que se garantizará la participación de las Administraciones educativas.

3. Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros.”

Cincuenta y seis. El artículo 143 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 143. *Evaluación general del sistema educativo.*

1. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo. Previamente a su realización se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación.

2. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa coordinará la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales.

3. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación que contribuirá al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación. Los datos necesarios para su elaboración deberán ser facilitados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

4. Los resultados de las evaluaciones de final de curso o de etapa y diagnósticas que se realicen serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores educativos comunes para todos los centros educativos españoles, sin identificación expresa de

datos de carácter personal. La elaboración del marco teórico de estos indicadores será coordinada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en colaboración con los organismos correspondientes de las Administraciones educativas.

El Gobierno establecerá las bases para la utilización y acceso público de los resultados de las evaluaciones, previa consulta a las Comunidades Autónomas.”

Cincuenta y siete. El artículo 144 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 144. *Evaluaciones generales de diagnóstico.*

1. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas, en el marco de la evaluación general del sistema educativo que les compete, colaborarán en la realización de evaluaciones generales de diagnóstico, que permitan obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado. Estas evaluaciones se realizarán en la educación primaria y secundaria. La Conferencia Sectorial de Educación velará para que estas evaluaciones se realicen con criterios de homogeneidad.”

2. En el marco de sus respectivas competencias, corresponde a las Administraciones educativas desarrollar y controlar las evaluaciones de diagnóstico en las que participen los centros de ellas dependientes y proporcionar los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos los centros puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.

Cincuenta y ocho. El apartado 2 del artículo 147 queda redactado de la siguiente manera:

“2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y dará a conocer la información que ofrezca periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación. En concreto, se publicarán los resultados de los centros educativos según indicadores educativos comunes para todos los centros educativos españoles, sin identificación expresa de datos de carácter personal.”

Cincuenta y nueve. La disposición adicional quinta queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional quinta. *Calendario escolar.*

El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias. En este cómputo no se incluirán los días dedicados a evaluaciones finales de curso o etapa dispuestas en los artículos 20.3, 21, 29 y 38 de esta ley orgánica.”

Sesenta. La disposición adicional trigésimo segunda queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional trigésimo segunda. *Nuevas titulaciones de Formación Profesional.*

En el periodo de aplicación de esta ley orgánica el Gobierno, según lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 39 de la misma, procederá a establecer las enseñanzas de Formación Profesional relacionadas con las artes escénicas.”

Sesenta y uno. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional xxx. *Titulados en Bachillerato Europeo y en Bachillerato Internacional y de los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales.*

1. Podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido el título de Bachiller recogido en el artículo 37 de esta ley orgánica:

a) en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo.

b) quienes hubieran obtenido el título de Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza).

c) los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

2. Los títulos de Bachillerato indicados en el apartado anterior, obtenidos de acuerdo con los requisitos de cada uno de los sistemas de estudios, serán equivalentes a todos los efectos al título de Bachiller recogido en el artículo 37 de esta ley orgánica.”

Sesenta y dos. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional xxx. *Régimen de notificaciones en los procedimientos de becas y ayudas al estudio.*

1. Las notificaciones que deban practicarse con ocasión de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento, revocación, revisión de oficio y reintegro de ingresos indebidos sobre becas y ayudas al estudio financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y cuya competencia esté atribuida al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las notificaciones se practicarán por los medios electrónicos que haya señalado el interesado en su solicitud y, en su defecto, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) En los supuestos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, las notificaciones se efectuarán exclusivamente en el tablón de edictos situado en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

c) Asimismo, la publicación en el citado tablón de edictos sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en los supuestos establecidos en el apartado 6 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, de conformidad con lo previsto en la correspondiente convocatoria.

2. Las notificaciones y publicaciones que se practiquen a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte irán precedidas de una comunicación escrita a los interesados que advierta de esta circunstancia por los medios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Transcurridos diez días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en dicho tablón de edictos, se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

4. El sistema de notificaciones previsto en esta disposición será de aplicación a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley orgánica. Las convocatorias de becas y ayudas al estudio que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley orgánica deberán adaptarse al contenido de esta disposición adicional.”

Sesenta y tres. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional xxx. *Integración de las competencias básicas en el currículo.*”

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá, en cooperación con las Comunidades Autónomas, la adecuada descripción de las relaciones de las competencias básicas con los contenidos y criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas.

A estos efectos, se prestará atención prioritaria al currículo de las enseñanzas que integran la Educación Básica.”

Sesenta y cuatro. Se añade una nueva disposición transitoria, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria xxx. *Asignación de funciones al personal funcionario perteneciente a alguno de los cuerpos docentes recogidos en la disposición adicional séptima de esta ley orgánica.*”

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las condiciones y los requisitos de titulación, formación o experiencia para que, durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta ley orgánica, las Administraciones educativas, por necesidades de servicio o funcionales, puedan asignar el desempeño de funciones en una etapa o, en su caso, enseñanzas distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general, al personal funcionario perteneciente a alguno de los cuerpos docentes recogidos en la disposición adicional séptima de esta ley orgánica.

En estos supuestos, las Administraciones educativas podrán trasladar al personal funcionario a centros educativos distintos al de su destino, de manera motivada y respetando sus retribuciones y condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares. Cuando por motivos excepcionales los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. El personal funcionario tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 de Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.”

Sesenta y cinco. Se añade una nueva disposición final, con la siguiente redacción:

“Disposición final xxx. *Bases de la educación plurilingüe.*”

El Gobierno establecerá las bases de la educación plurilingüe desde segundo ciclo de Educación Infantil hasta Bachillerato, previa consulta a las Comunidades Autónomas.”

Sesenta y seis. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

“Se aceptará, como título de Bachiller al que se refiere el artículo 41.3.a) de esta ley orgánica, el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato unificado y polivalente.”

Sesenta y siete. El apartado 3 de la disposición transitoria décima queda redactado de la siguiente manera:

“3. Los conciertos, convenios o subvenciones para programas de garantía social o Programas de Cualificación Profesional Inicial se referirán a ciclos de Formación Profesional Básica.”

Sesenta y ocho. La disposición final séptima queda redactada de la siguiente manera:

“Tienen rango de Ley Orgánica el capítulo I del título preliminar, los artículos 3; 4; 5.1, 5.2; el capítulo III del título preliminar; los artículos 16; 17; 18.1 y 18.2; 19.1; 22; 23; 23 bis; 24; 24 bis; 25; 27; 37.2; 37 bis; 68; 71; 74; 78; 80; 81.3 y 81.4; 82.2; 83; 84.1, 84.2, 84.3, 84.4, 84.5, 84.6, 84.7, 84.8 y 84.9; 85; 108; 109; 115; el capítulo IV del título IV; los artículos 118; 119; 126.1 y 126.2; 127; 128; 129; las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima; la disposición transitoria sexta, apartado tercero; la disposición transitoria décima; las disposiciones finales primera y séptima, y la disposición derogatoria única.”

Disposición adicional **primera.** *Centros autorizados para impartir las modalidades y vías de Bachillerato.*

1. Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente ley orgánica, impartan la modalidad de Ciencias y Tecnología, quedarán automáticamente autorizados para impartir las dos vías de la modalidad de Ciencias establecidas en esta ley orgánica.

2. Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente ley orgánica, impartan la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, quedarán automáticamente autorizados para impartir las dos vías de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales establecidas en esta ley orgánica.

3. Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente ley orgánica, impartan cualquiera de las vías de la modalidad de

Artes, quedarán automáticamente autorizados para impartir la modalidad de Artes establecida en esta ley orgánica.

Disposición adicional **segunda**. *Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos.*

Las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley orgánica se considerarán equivalentes a la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, párrafo d), del artículo 134 de esta ley orgánica.

Disposición transitoria **primera**. *Calendario de implantación.*

1. Las modificaciones introducidas en la estructura, requisitos, condiciones y evaluaciones de Educación Primaria se implantarán, para los cursos primero, tercero y quinto, en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar siguiente.

Las primeras evaluaciones que se realicen al final del tercer curso únicamente tendrán efectos diagnósticos.

2. Las modificaciones introducidas en la estructura, requisitos, condiciones y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán, para los cursos primero y tercero, en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y para los cursos segundo y cuarto, en el curso escolar siguiente.

Las primeras evaluaciones que se realicen al final de la etapa únicamente tendrán efectos diagnósticos.

3. Las modificaciones introducidas en la estructura, requisitos, condiciones y evaluaciones de Bachillerato se implantarán por primera vez en primer curso en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y en segundo curso en el curso escolar siguiente.

Las primeras evaluaciones que se realicen al final de la etapa únicamente tendrán efectos diagnósticos.

4. El resto de evaluaciones establecidas en esta ley orgánica se implantarán en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica.

5. Los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial. El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y el segundo curso en el curso escolar siguiente.

6. Las modificaciones introducidas en la estructura, requisitos, y condiciones de Formación Profesional de Grado Medio se implantarán por primera vez en primer curso en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y en segundo curso en el curso escolar siguiente.

Disposición transitoria **segunda**. *Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos.*

Durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta ley orgánica, no será requisito imprescindible para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos la posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, párrafo d), del artículo 134 de esta ley orgánica, si bien deberá ser tomada en cuenta como mérito del candidato que la posea.

Disposición final **primera**. *Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

Se modifica el apartado 3 del artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, que queda redactado como sigue:

“3. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 37.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Conferencia General de Política Universitaria velará porque el procedimiento de admisión a los estudios universitarios de carácter oficial sea general, objetivo y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el espacio europeo de educación superior.”

Disposición final **segunda**. *Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.*

Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la 42 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, que queda redactado como sigue:

“1. En tanto no entre en funcionamiento el sistema de centros universitarios de la defensa se mantendrán los procesos de ingreso y formación para el acceso a las escalas superiores de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina, con las correspondientes equivalencias a los títulos del sistema educativo general.

A los miembros de las escalas oficiales de los cuerpos generales y de especialistas de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina, al momento de su incorporación efectiva a las nuevas escalas, en aplicación de las normas establecidas en la disposición transitoria cuarta de esta ley, se les reconocerá la misma equivalencia académica que a los procedentes de las escalas superiores de oficiales de dichos cuerpos.”

Disposición final tercera. Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Se adiciona una nueva letra h) al artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en los siguientes términos:


“h) A elegir o, en su caso, dar su conformidad sobre las diferentes alternativas que ofrezca el sistema educativo.”

Disposición final cuarta. *Desarrollo reglamentario.*

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dictará en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente ley orgánica, sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponda realizar a las Comunidades Autónomas.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.



Educación Infantil. Etapa educativa. Organizada en dos ciclos; el segundo gratuito.

Enseñanza básica. Está formada por la educación primaria y la E.S.O. es gratuita, obligatoria y organizada según los principios de educación común y atención a la diversidad.

Educación primaria. Consta de seis cursos que se cursan ordinariamente entre los 6 y 12 años.

Educación secundaria obligatoria (E.S.O.). Consta de cuatro cursos que se cursan ordinariamente entre los 12 y 16 años. Hay programas de diversificación curricular a partir de 3º orientados a la consecución del título. El título de Graduado en ESO da acceso a la secundaria postobligatoria.

Programas de cualificación profesional inicial (P.C.P.I.). Para alumnos mayores de 16 años, excepcionalmente de 15. Incluyen tres tipos de módulos: a) tendentes a la obtención de una cualificación profesional. b) formativos de carácter general y c) voluntarios conducentes a la obtención del título de graduado en ESO.

Bachillerato. Consta de dos cursos con tres modalidades: Artes, Ciencias y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales. El título de bachiller da acceso a la educación superior.

Educación superior. Está constituida por las enseñanzas universitarias, las enseñanzas artísticas superiores, la FP de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior.

Enseñanzas universitarias. Están reguladas por los RR. DD. 55/2005 y 56/2005, de 21 de enero. Para acceder a ellas es necesario superar una prueba de acceso.

Formación profesional. Se puede acceder sin los requisitos académicos superando una prueba de acceso (al grado medio los mayores de 17 años y al grado superior los mayores de 19 años o 18 si están en posesión del título de técnico relacionado con la especialidad).

Enseñanzas de régimen especial. Son las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas.

Enseñanzas de Idiomas. Para acceder será necesario ser mayor de 16 años, salvo los mayores de 14 años, si estudian un idioma distinto del cursado en la ESO. Con el título de bachiller se accede de manera directa al nivel intermedio de la primera lengua cursada en el bachillerato.

Enseñanzas deportivas. Para acceder al grado superior serán necesario poseer el título de bachiller y el título de grado medio de la especialidad correspondiente. En algunas especialidades puede ser necesario superar una prueba de acceso específica. Se podrá acceder sin los requisitos académicos superando una prueba de acceso (al grado medio los mayores de 17 años y al grado superior los mayores de 19 años o 18 si están en posesión del título de técnico relacionado con la especialidad).

Enseñanzas artísticas profesionales. Son las enseñanzas profesionales de música y danza y los grados medio y superior de artes plásticas y diseño. Para su acceso es necesario superar una prueba específica. El alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza obtendrá el título de bachiller si supera las materias comunes de bachillerato. Se puede acceder sin los requisitos académicos a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño superando una prueba de acceso (al grado medio los mayores de 17 años y al grado superior los mayores de 19 años o 18 si están en posesión del título de técnico relacionado con la especialidad).

Enseñanzas artísticas superiores. Para su acceso se requiere, además del título de bachiller, superar una prueba específica. Se podrán establecer convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de estas enseñanzas.

Educación de personas adultas. Está destinada a los mayores de 16 años. Su metodología es flexible y abierta. Para facilitar la incorporación de los adultos al sistema educativo se prepararán pruebas para la obtención de títulos y el acceso a las distintas enseñanzas.